Instituto Nacional Electoral

OBSERVADORES ELECTORALES

Instituto Nacional Electoral

Sistema Electoral Mexicano

República
Democrática y federal
México
Laica
Representativa
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
1917

Instituto Nacional Electoral

El sistema electoral mexicano a nivel federal se compone

TEPJF

Órgano jurisdiccional especializado en materia electoral

Vigila actos de autoridades:

**Federal*

**Local*

Vigila cumplimiento de las leyes por parte de los Partidos Políticos y ciudadanos.

INE

Organismo encargado de la preparación, organización vigilancia y de las elecciones federales y locales. Autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y TV
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.
Encargada de investigar los delitos electorales
Perteneciente a la Fiscalía General de la Republica.

Vigilancia del Proceso Electoral

El sistema electoral mexicano a nivel local se compone

TRIBUNAL ELECTORAL ESTADO DE JALISCO	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	FEPADE
Es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Resuelve de actos en los procesos locales.	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de referéndum y el plebiscito.	 Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales. Encargada de investigar los delitos electorales perteneciente a la Fiscalía General del estado de Jalisco.

Instituto Nacional Electoral

En México el voto es

¿Qué elegiremos el 7 de junio de 2015?

Cada 3 años

Se eligen a los 500 diputados que integran la Cámara de Diputados

En el ámbito local:

Cada 3 años

Se eligen a 39 Diputados y 125 Ayuntamientos

Cuando las elecciones federales se realizan el mismo día que las locales, se les denomina elecciones concurrentes

Instituto Nacional Electoral

Entidades con elecciones concurrentes

1. Baja California Sur
2. Campeche
3. Colima
4. Distrito Federal
5. Guanajuato
6. Guerrero
7. Jalisco
8. México
9. Michoacán
10. Morelos
11. Nuevo León
12. Querétaro
13. San Luis Potosí
14. Sonora
15. Tabasco
16. Yucatán

Cartografía Electoral

Distritos Electorales
El territorio nacional se divide en 300 distritos electorales federales

Secciones Electorales
Delimitación territorial más pequeña; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000

Entidades Federativas
Corresponde a la división política del territorio nacional (31 estados y 1 Distrito Federal)

Circunscripciones Plurinominales
División territorial que corresponde a la emisión del voto por el principio de Representación Proporcional

Cartografía Electoral

Distritos Electorales Locales

El territorio estatal se divide en 20 distritos electorales locales

Secciones Electorales

Delimitación territorial más pequeña; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000

Circunscripciones Plurinominales

División territorial que corresponde a la emisión del voto por el principio de Representación Proporcional

Instituto Nacional Electoral

Observadores electorales

Instituto Nacional Electoral

Son ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, y están facultados por la ley para observar los actos del proceso electoral federal y local, de acuerdo con los términos previstos en la LGIPE y lo que determine el Consejo General del INE.

INE/CG164/2014

REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES

Procedimiento por el cual los ciudadanos mexicanos ejercen su derecho a supervisar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se llevan a cabo el día de la jornada electoral.

Únicamente participan los ciudadanos que presenten solicitud ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del INE o ante el IEPC Jalisco correspondientes a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta antes del 30 de abril de 2015.

Instituto Nacional Electoral

Los observadores podrán observar el día de la Jornada Electoral:

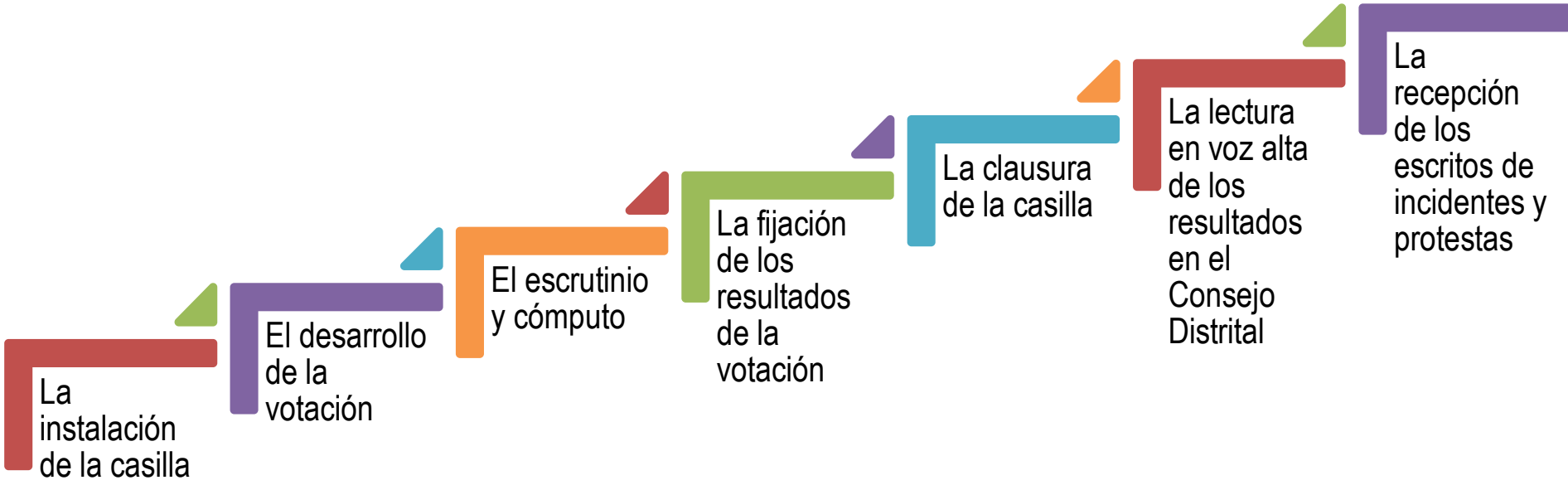

Instituto Nacional Electoral

Los Observadores Electorales no deben

Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni interferir en el desarrollo de las mismas.

Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.

Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral.

Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local.

Instituto Nacional Electoral (INE)

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco)

Naturaleza, Estructura y Funciones

Organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan:

- **Poder Legislativo de la Unión**
- **Partidos políticos nacionales**
- **Ciudadanos**

(Artículo 29 LGIPE)

Organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan:

- **Partidos políticos**
- **Ciudadanos**

(Artículos 116, 121 CEPCEJ)

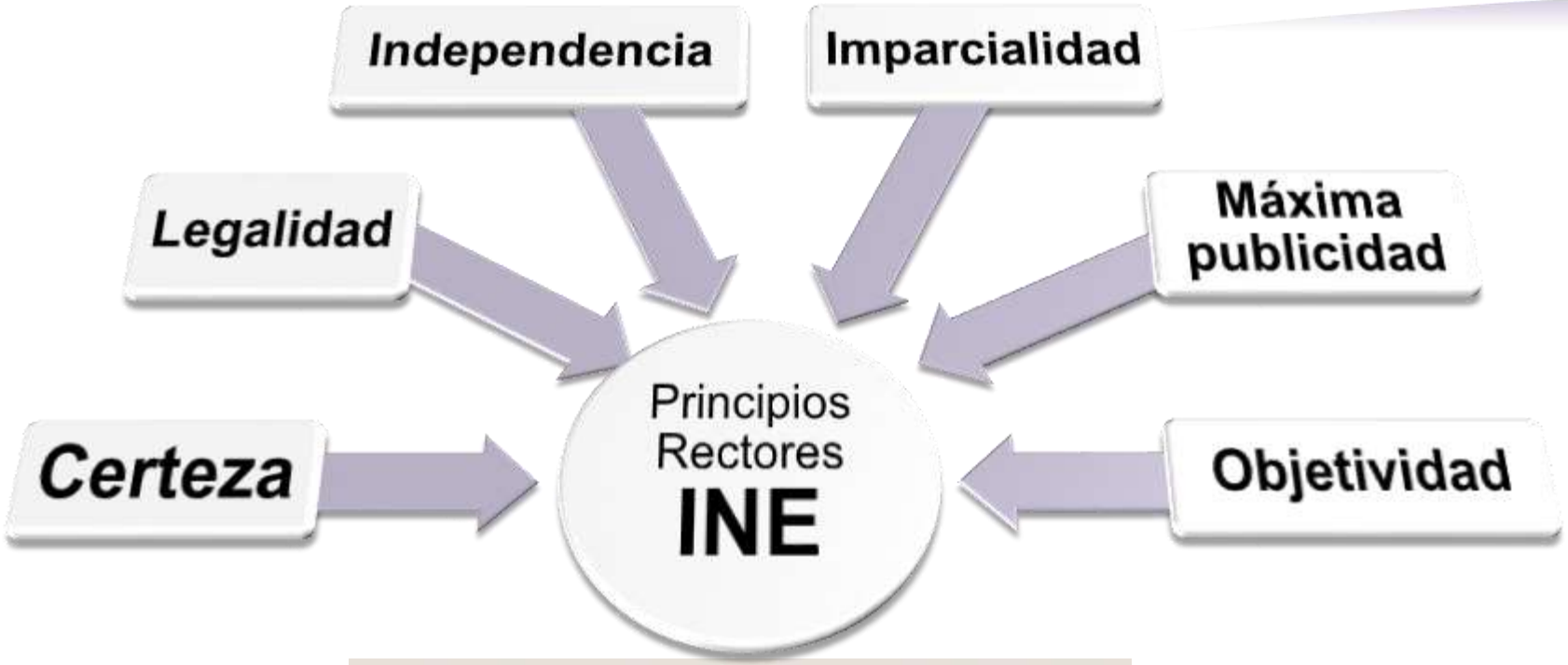

(Artículo 30, numeral 2 LGIPE)

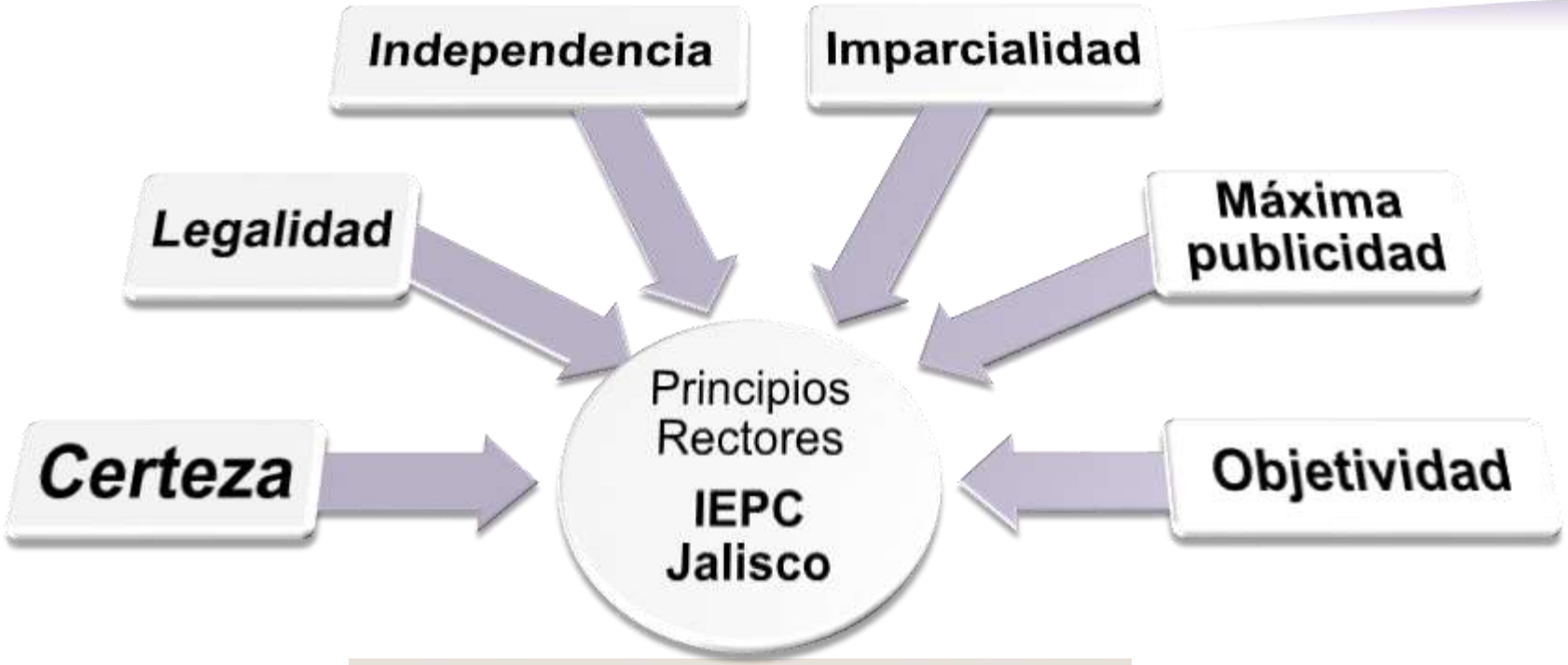

(Artículo 120, CEPCEJ)

Instituto Nacional Electoral

Fines del Instituto Nacional Electoral

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos
- Integrar el Registro Federal de Electores
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes de la Unión
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática
- Fungir como autoridad única para la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión destinado a fines propios, autoridades electorales y los partidos políticos

(Artículo 32, numeral 1, inciso a) LGIPE

Fines del IEPC Jalisco

- Participar del ejercicio de la función electoral
- Preparar, organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito
- Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral
- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, este Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

(Artículo 115, CEPCEJ)

Instituto Nacional Electoral

Atribuciones del INE para los procesos electorales Federales y Locales

- La capacitación electoral
- La geografía electoral
- El padrón y la lista de electores
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

(Artículo 32, numeral 1, inciso a) LGIPE

Órganos del INE

Instituto Nacional Electoral

Estructura del INE- IEPC JALISCO

ÓRGANOS CENTRALES

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Órganos centrales del INE

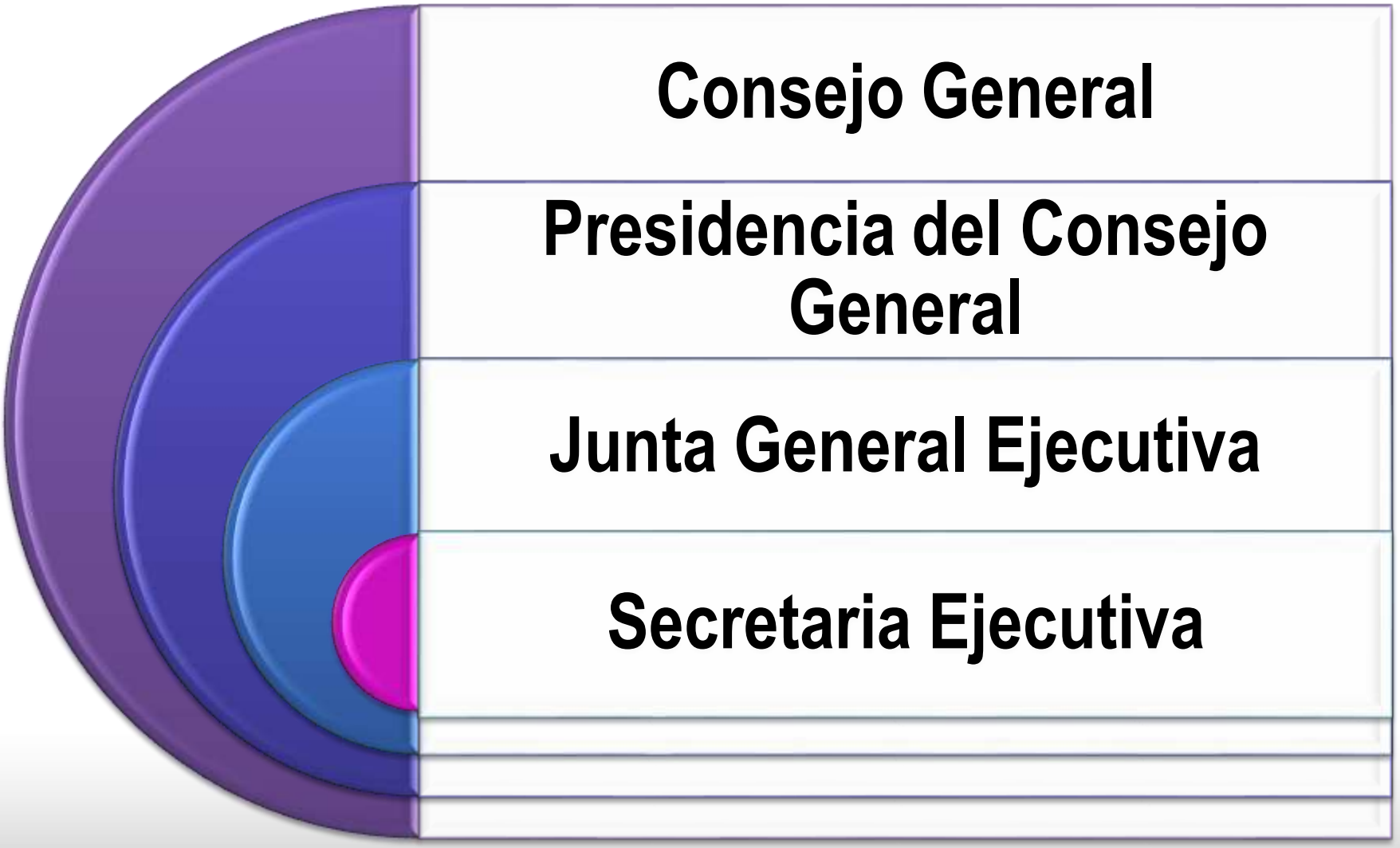

Instituto Nacional Electoral

Órganos centrales del IEPC Jalisco

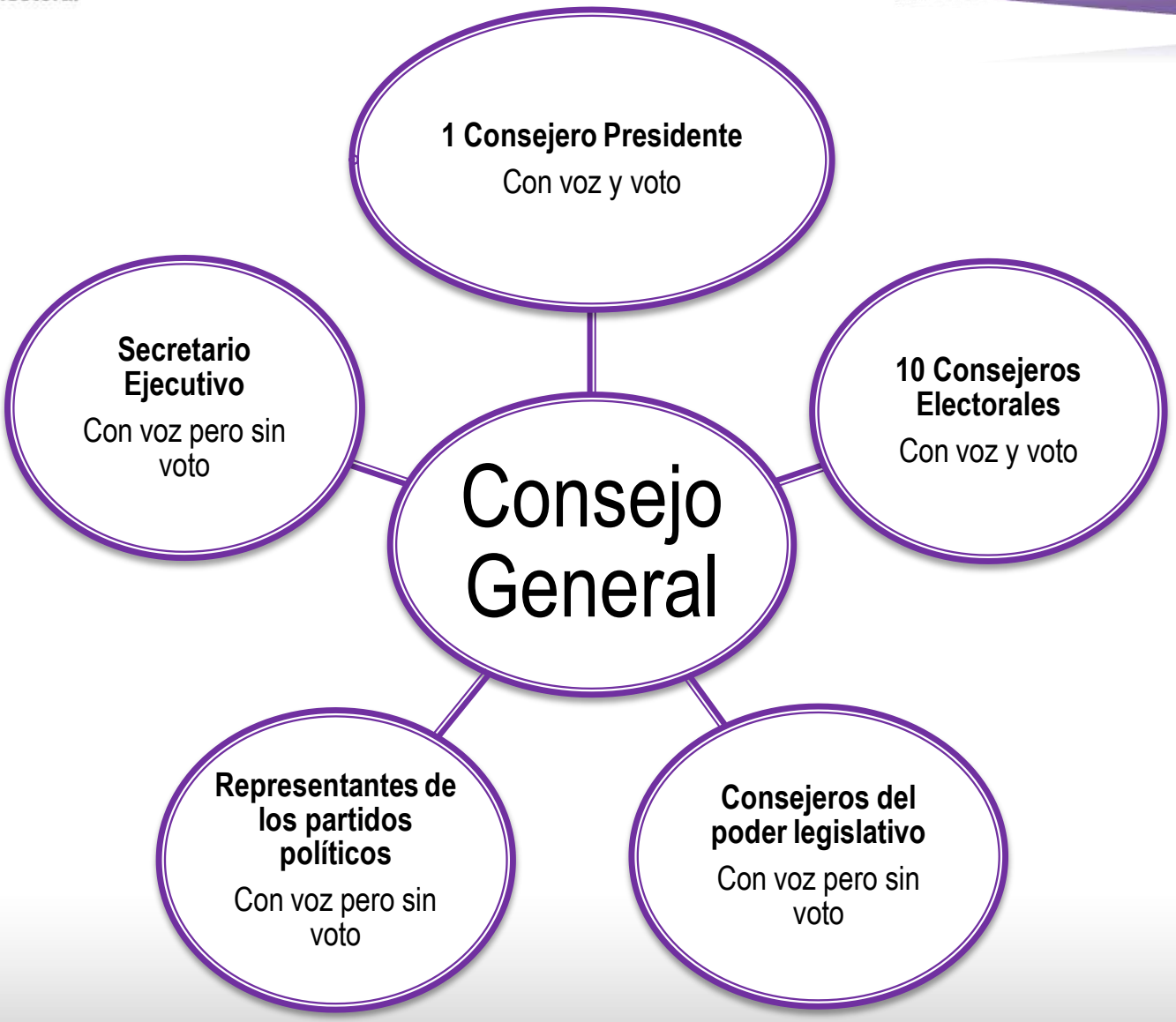
1 Consejero Presidente
Con voz y voto
Secretario Ejecutivo
Con voz pero sin voto
10 Consejeros Electorales
Con voz y voto
Consejo General
Representantes de los partidos políticos
Con voz pero sin voto
Consejeros del poder legislativo
Con voz pero sin voto

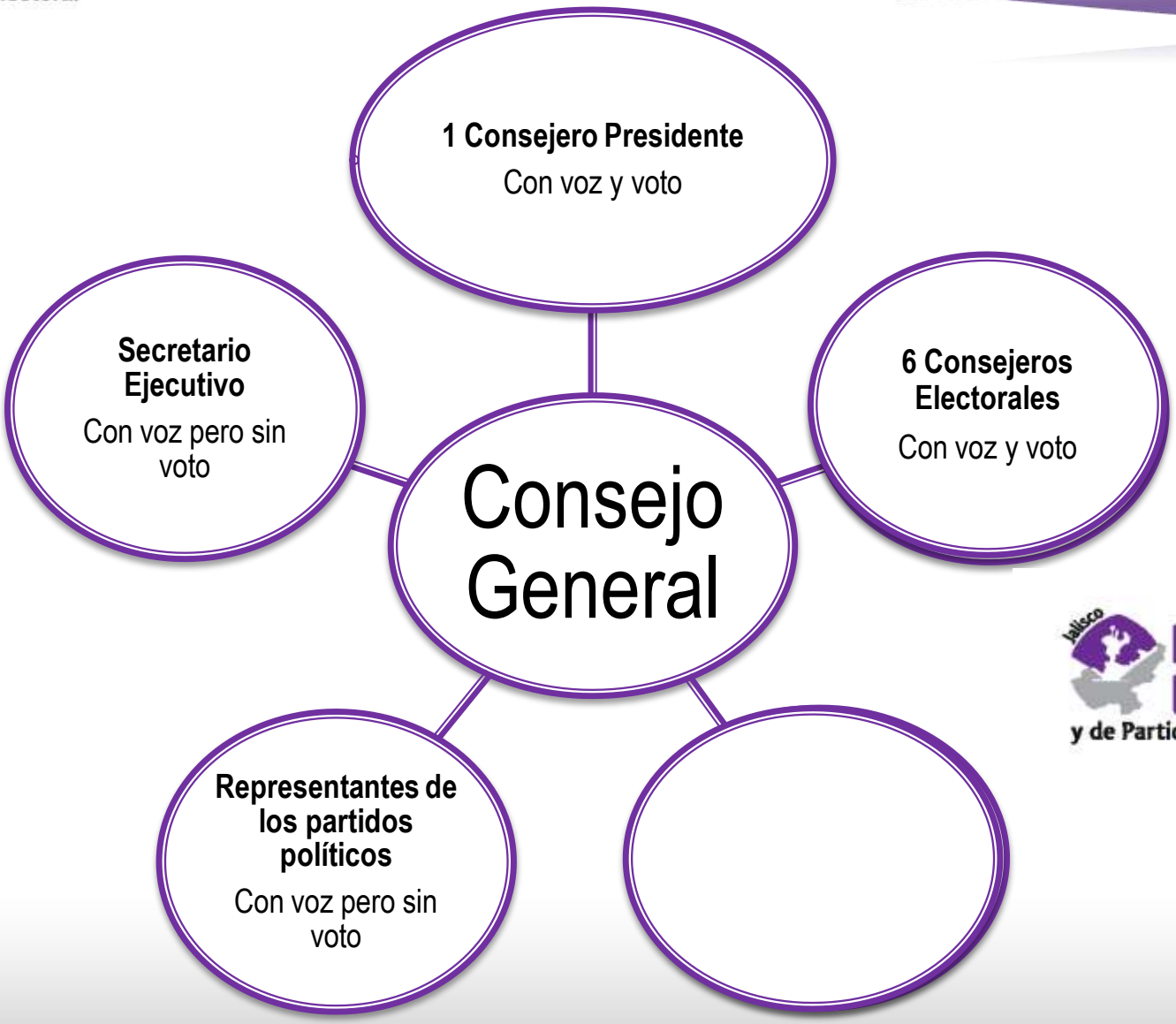

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

Atribuciones del Consejo General

Atribuciones del Consejo General

Designar a los directores ejecutivos del Instituto

Vigilar la integración y funcionamiento de los órganos del Instituto

Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros

Aprobar y expedir los reglamentos interiores

Artículo 44, numeral 1 LGIPE

Atribuciones del Consejo General

Artículo 134, CEPCEJ

Atribuciones del Consejo General

Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales

Designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales

Vigilar que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión

Vigilar que las actividades de los PP y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la LGIPE

Artículo 44, numeral 1 LGIPE

Atribuciones del Consejo General

Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones

Hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por el principio de RP

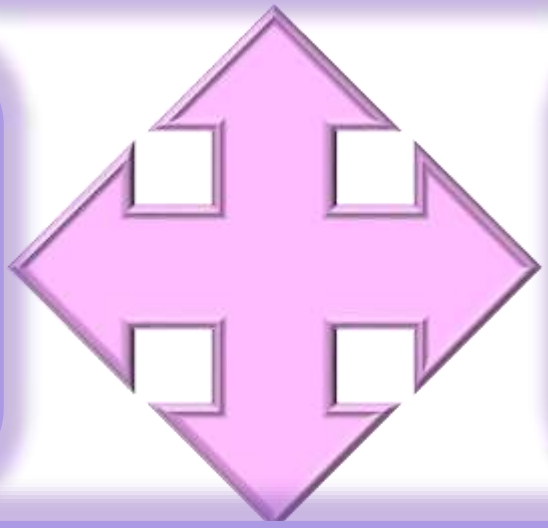

Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto y remitirlo al titular del Ejecutivo Federal

Conocer la fiscalización de las finanzas, así como aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Artículo 44, numeral 1 LGIPE

Atribuciones del Consejo General

Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, Diputados y Munícipes;

Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos

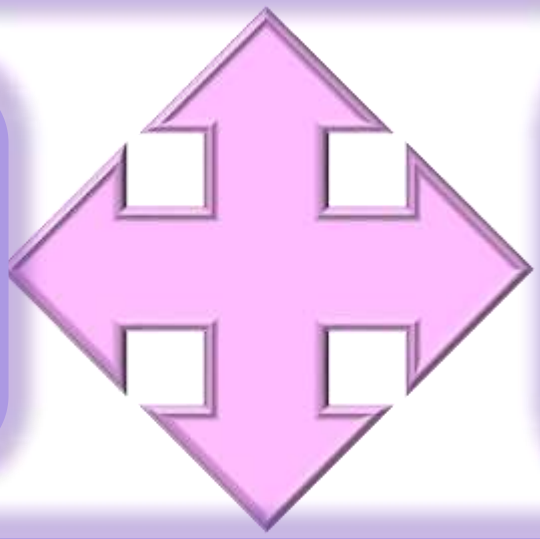

Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de este Código

Aprobar el calendario integral del proceso electoral

Artículo 134, CEPCEJ

Atribuciones del Consejo General

- En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, podrá:

- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

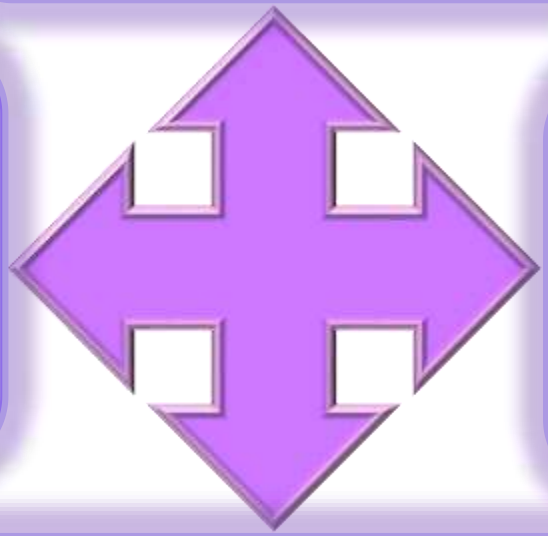

- Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales

- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Artículo 44, numeral 1 LGIPE

Junta General Ejecutiva

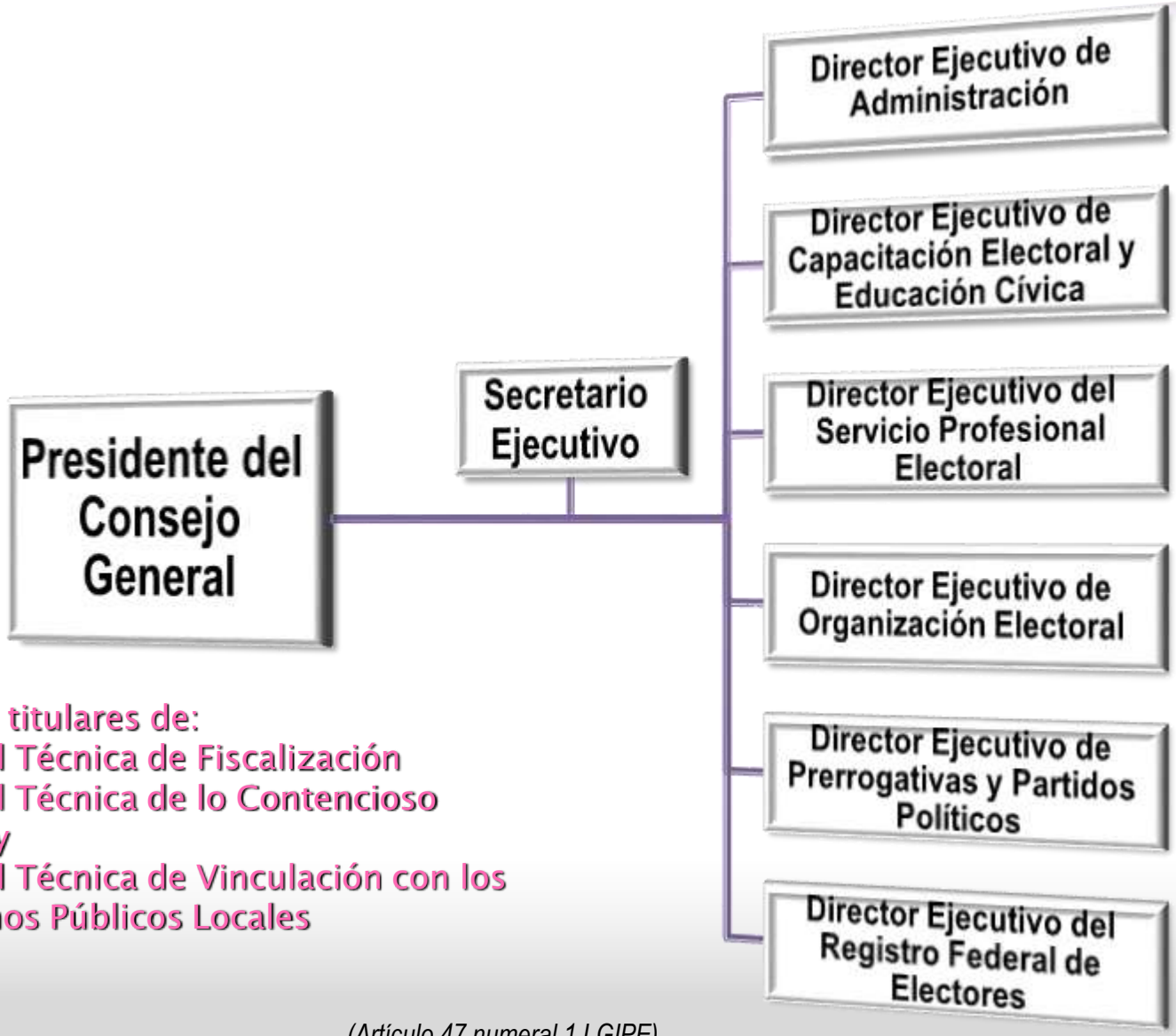

Así como los titulares de:

- La Unidad Técnica de Fiscalización
- La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y
- La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

(Artículo 47 numeral 1 LGIPE)

Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

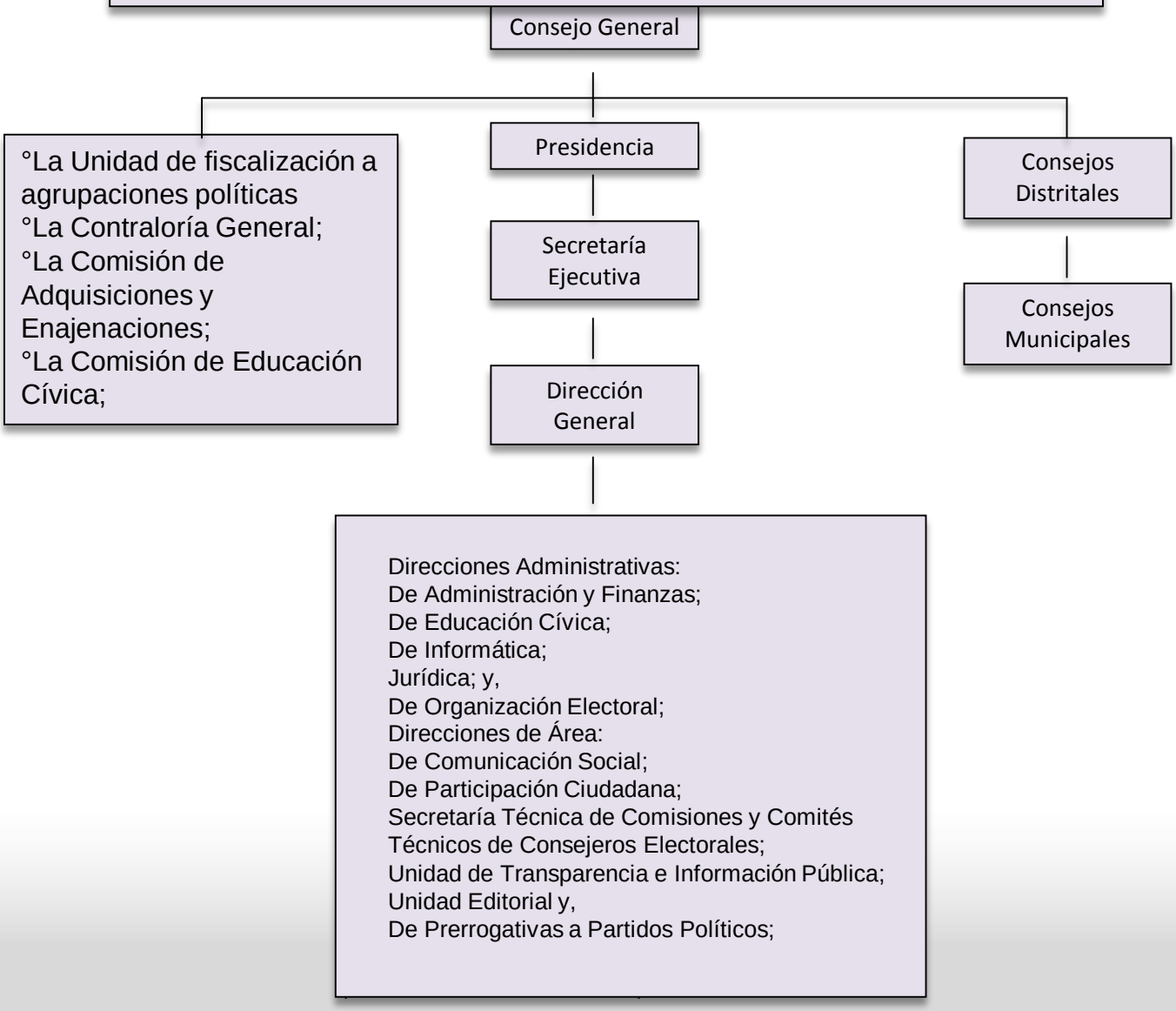

Instituto Nacional Electoral

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

- *Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto*
- *Fijar los procedimientos administrativos*
- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los PP nacionales y agrupaciones políticas y sus prerrogativas
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 48 numeral 1, a) al o) LGIPE

Órganos desconcentrados del INE

El **INE** tiene órganos **desconcentrados** en:

- 32 entidades federativas
- 300 distritos

Entidades Federativas

- 32 Juntas Locales Ejecutivas
- 32 Consejos Locales*

- 300 Juntas Distritales Ejecutivas
- 300 Consejos Distritales*

*** sólo en proceso electoral**

Órganos desconcentrados del IEPC Jalisco

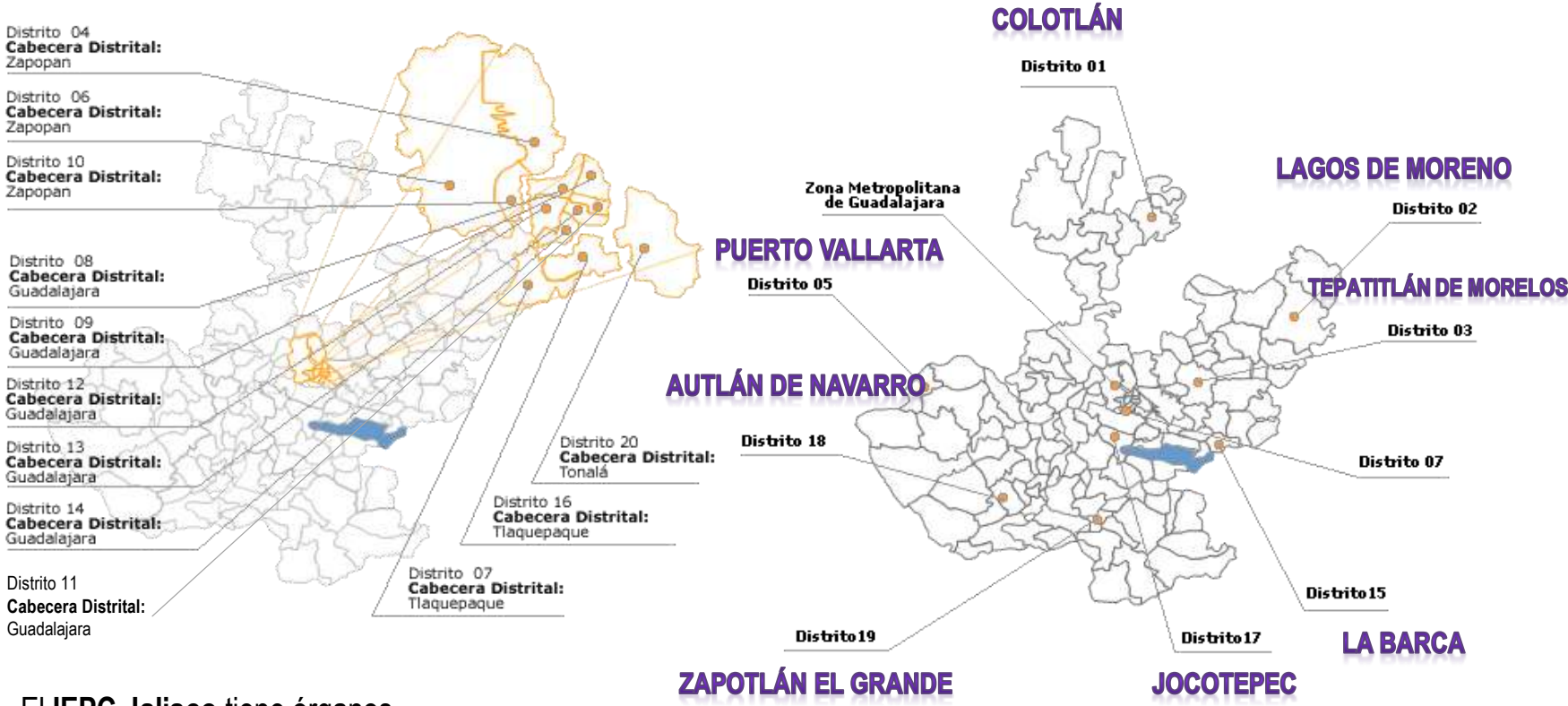

El **IEPC Jalisco** tiene órganos **desconcentrados** en:

- 20 distritos electorales
- 125 municipios

sólo en proceso electoral

JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES

(PERMANENTES)

Órganos Ejecutivos y Técnicos encargados de llevar a la práctica decisiones tomadas por los órganos de dirección

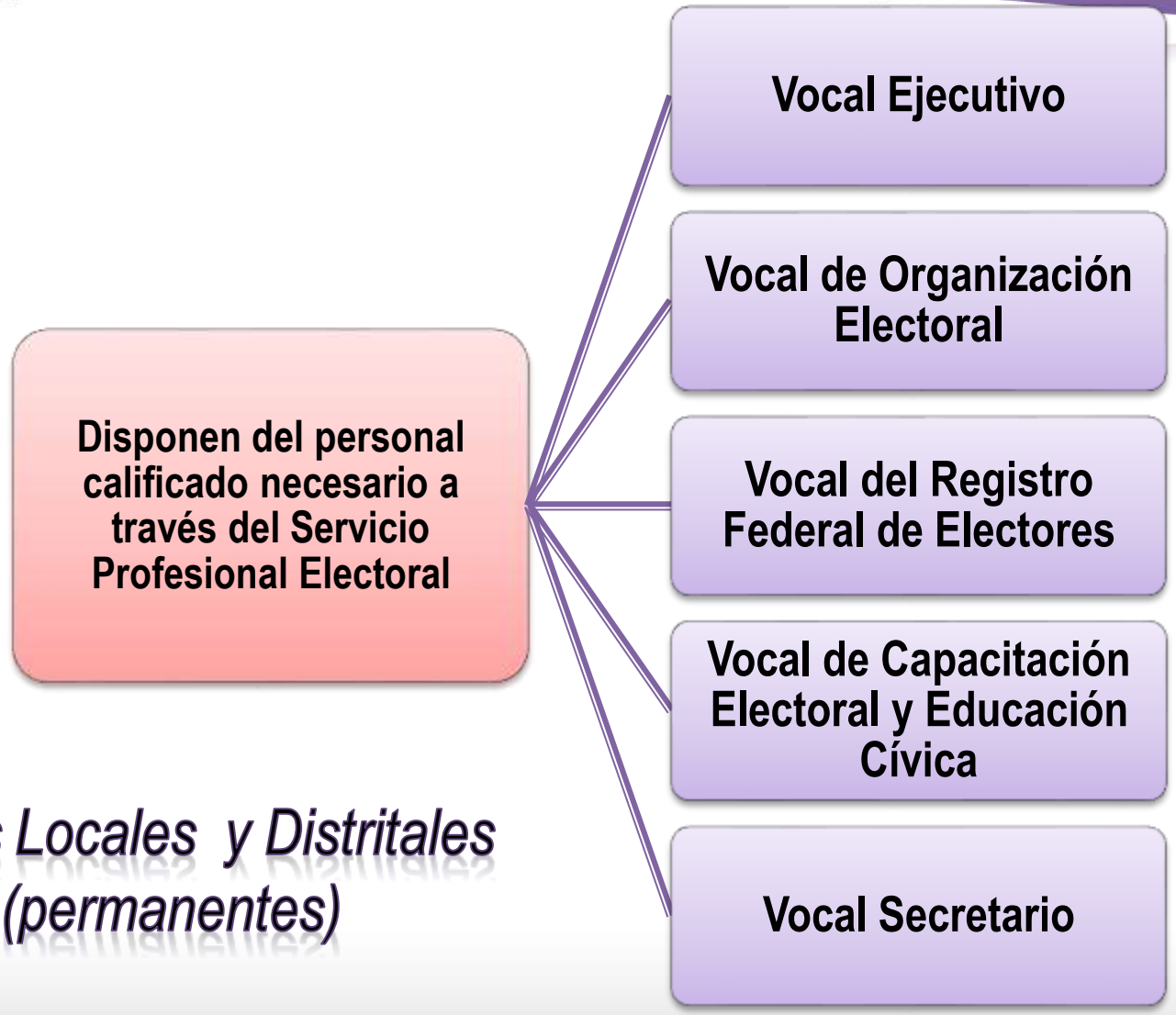

Juntas Locales y Distritales (permanentes)

(Artículo 62 numeral 1 LGIPE)

Juntas Locales

Sesionan por lo menos una vez al mes, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen las siguientes atribuciones:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas
- Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades

Juntas Distritales

Sesionan por lo menos una vez al mes, y tienen, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito
- Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla
- Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como supervisores y capacitadores asistentes electorales el día de la jornada electoral

Consejos locales y distritales

(Se instalan exclusivamente durante el proceso electoral federal)

Órganos de Dirección toman decisiones relativas a programas y acciones concretas

Funcionan como Órganos Colegiados

Consejero Presidente (con voz y voto)

6 Consejeros Electorales (con voz y voto)

Representantes de los partidos políticos (con voz)

Vocal Secretario (con voz pero sin voto)

Concurren los Vocales de Organización Electoral, Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica (con voz pero sin voto)

Instituto Nacional Electoral

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Consejos Distritales y Municipales

(Se instalan exclusivamente durante el proceso electoral local)

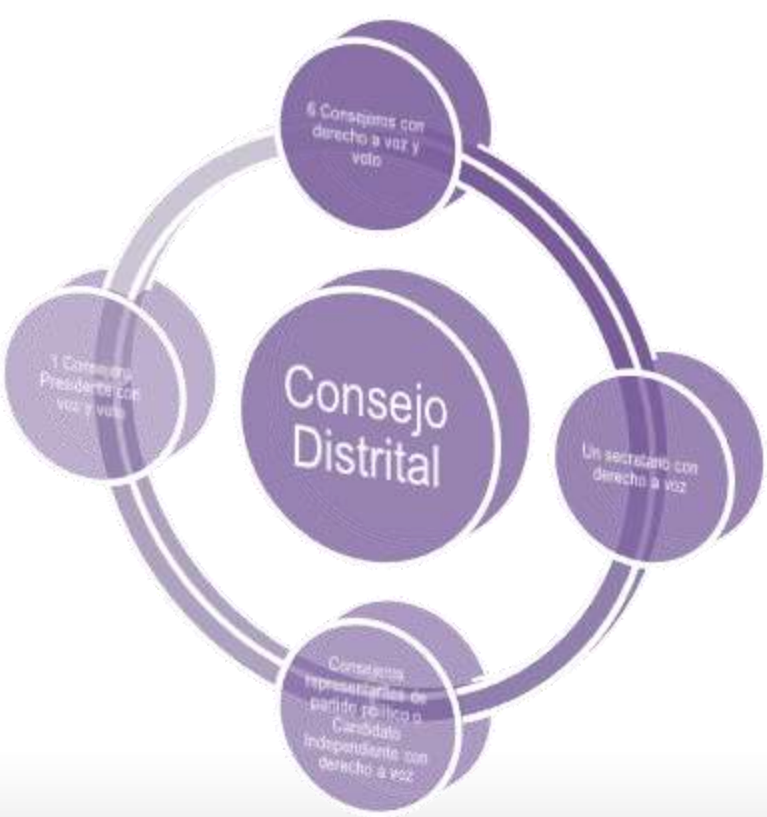

Consejos Distritales y Municipales

(Se instalan exclusivamente durante el proceso electoral local)

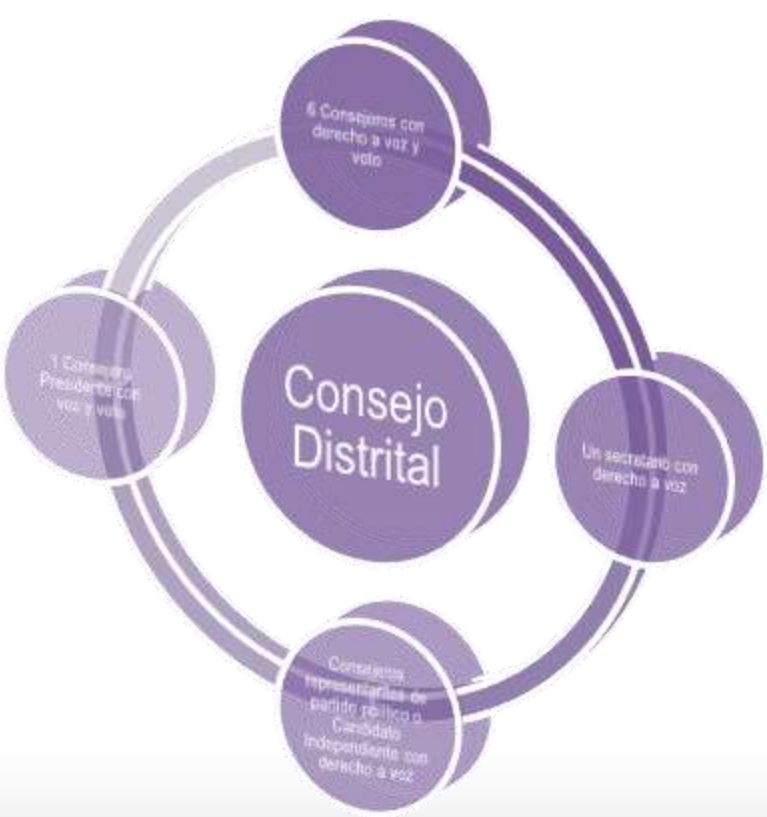

Consejos locales

TIENEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

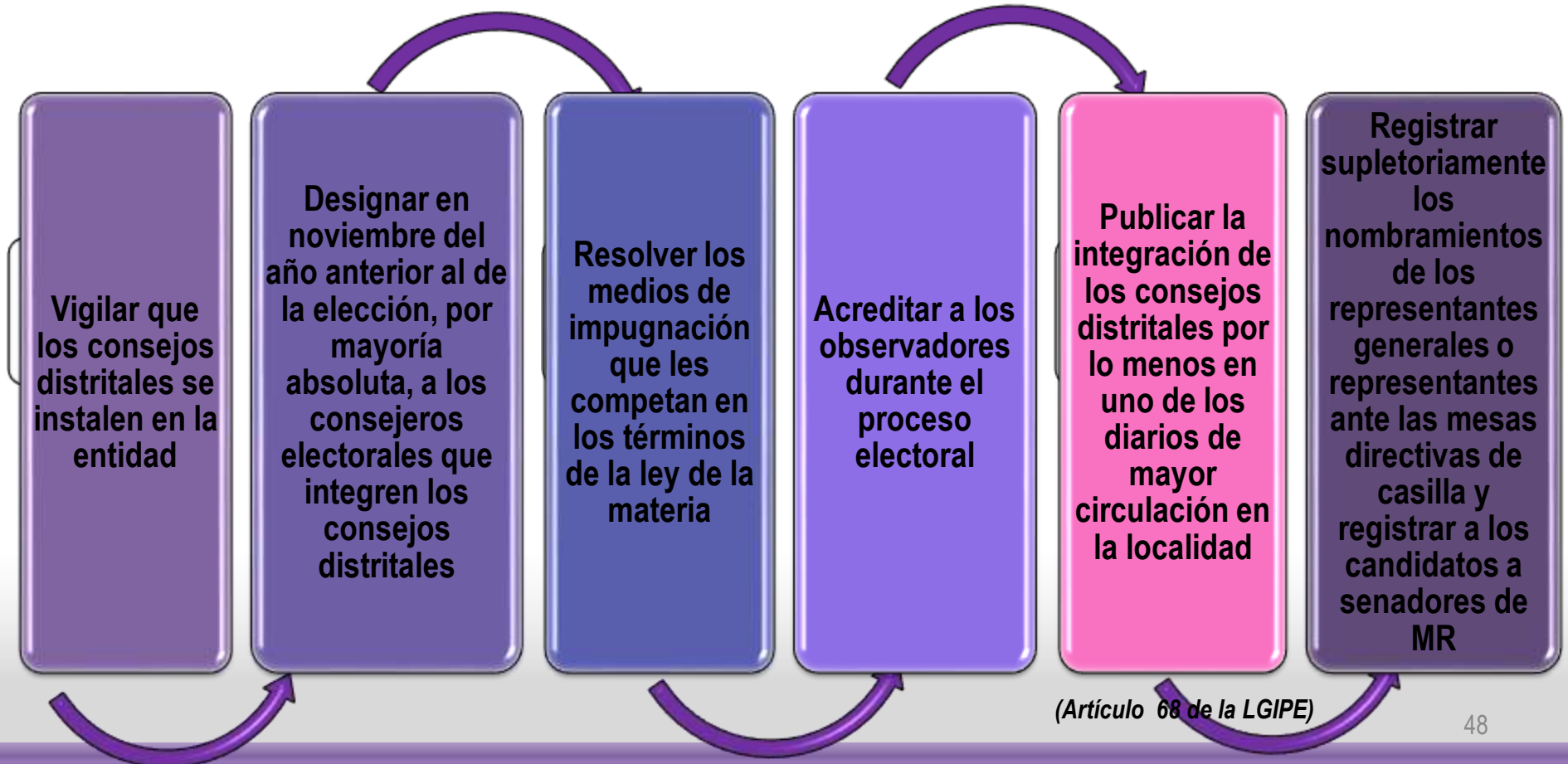

(Artículo 68 de la LGIPE)

Consejos Distritales

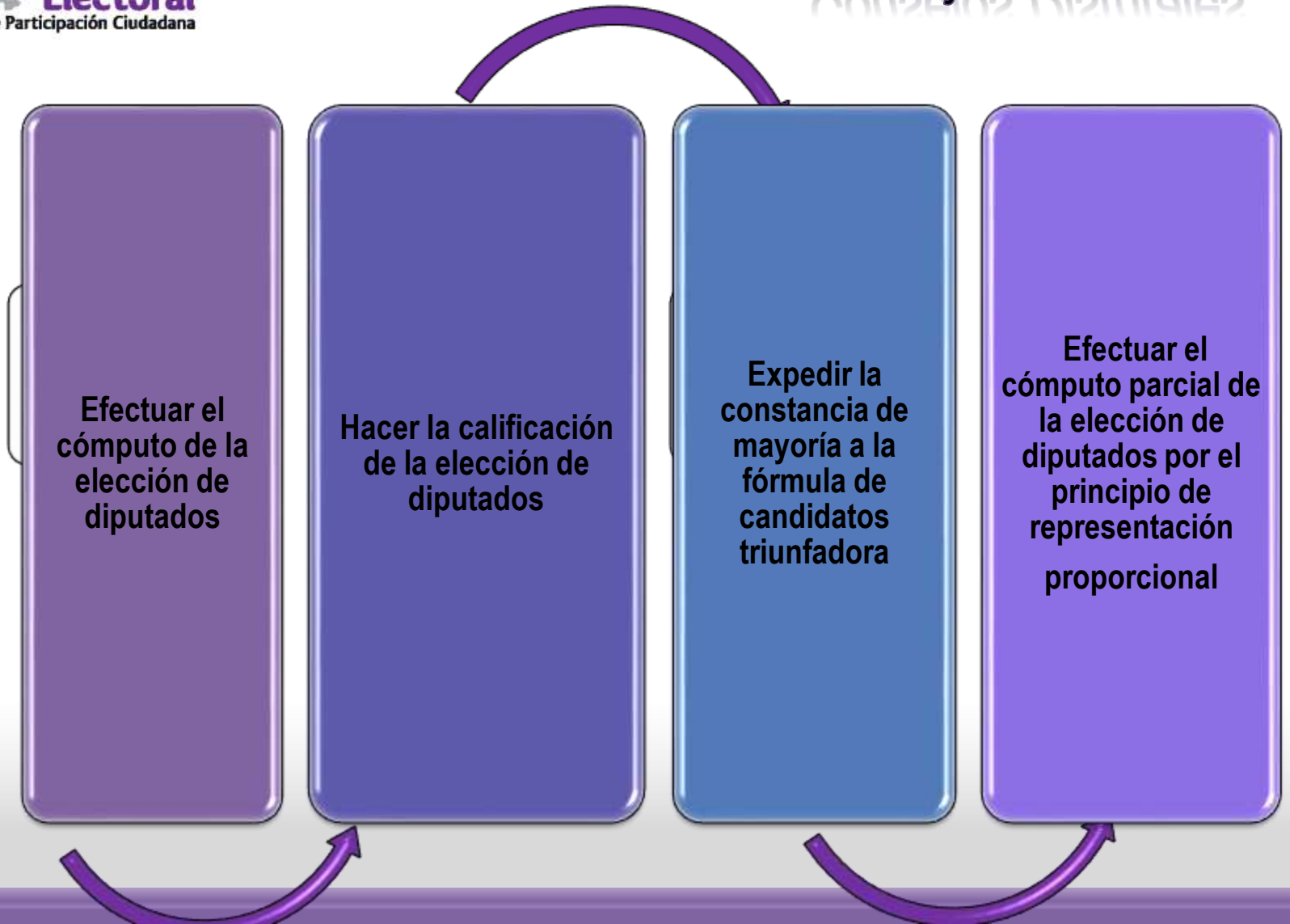

TIENEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- Determinar el número y la ubicación de las casillas
- Insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la LGIPE
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa
- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la Jornada Electoral
- Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro

Artículo 79 numeral 1 de la LGIPE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Es el encargado de la organización de las elecciones en el estado de Jalisco en los términos establecidos en la Constitución

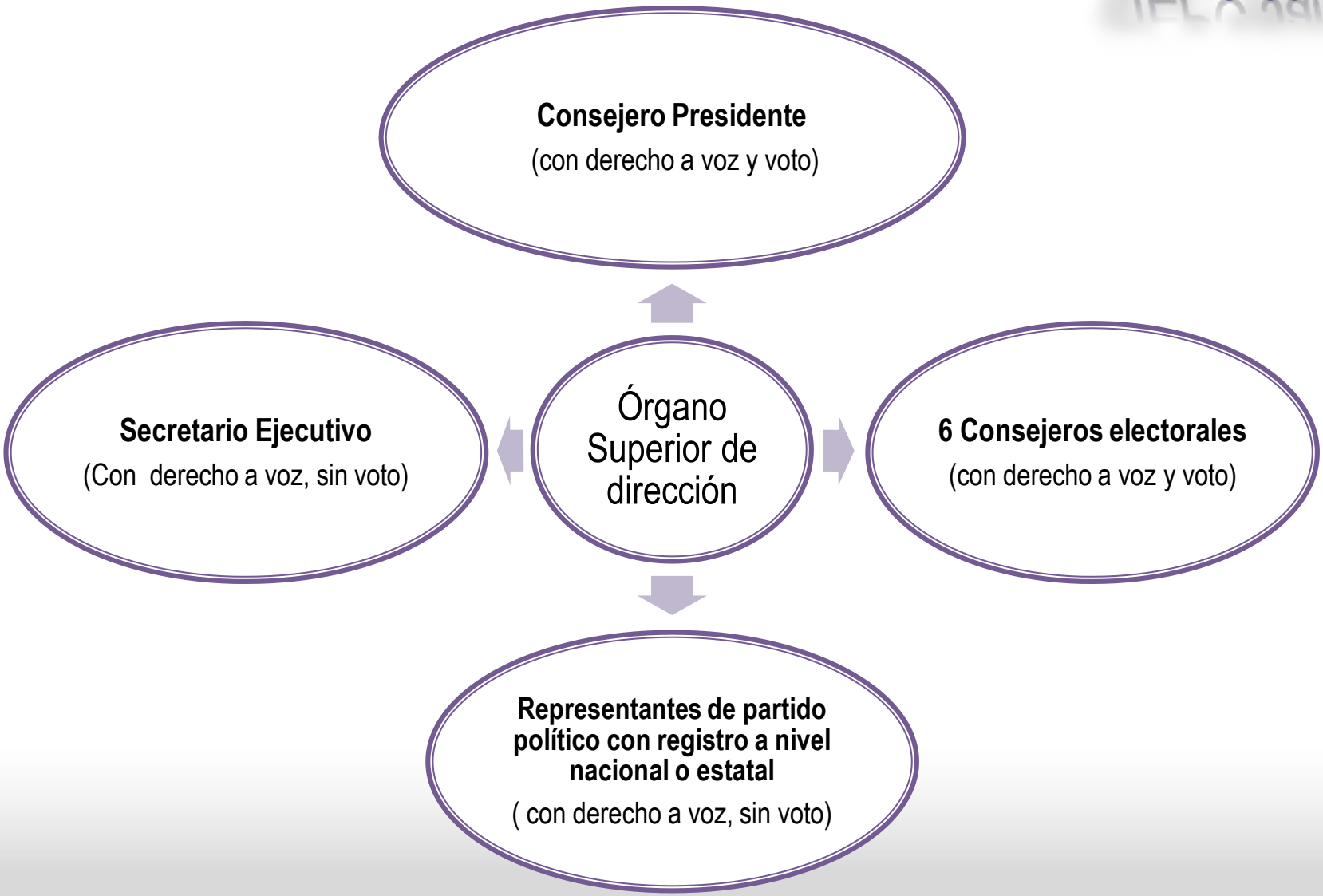
Consejero Presidente
(con derecho a voz y voto)
Secretario Ejecutivo
(Con derecho a voz, sin voto)
Órgano Superior de dirección
6 Consejeros electorales
(con derecho a voz y voto)
Representantes de partido político con registro a nivel nacional o estatal
(con derecho a voz, sin voto)

Instituto Nacional Electoral

Partidos Políticos, candidatos *independientes* y *agrupaciones* políticas

Instituto Nacional Electoral

Son entidades de interés público, con personalidad jurídica, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el IEPC Jalisco, que tienen derecho a participar en las elecciones para cargos de elección popular a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal

Derechos de los partidos políticos

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral
- Gozar de las garantías que las leyes les otorgan para realizar libremente sus actividades
- Gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, de la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables

Derechos de los partidos políticos

Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales y locales

Formar frentes para fines no electorales, coaliciones para postular a los mismos candidatos en elecciones federales y fusiones para constituir un nuevo partido o incorporarse en uno de ellos

Nombrar representantes ante los órganos del INE o del IEPC Jalisco

Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines

Derechos de los partidos políticos

Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno

Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral

Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales

Artículo. 23, de la LGPP.

Instituto Nacional Electoral

Algunas obligaciones de los partidos políticos

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes para su constitución y registro
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos ya existentes
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos

Algunas obligaciones de los partidos políticos

- Comunicar al INE cualquier modificación a sus documentos básicos y cambios de los integrantes de sus órganos directivos y domicilio social
- Aplicar el financiamiento de que disponga exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña
- Garantizar la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales
- Cumplir con las obligaciones que la ley establece en materia de transparencia y acceso a la información

Instituto Nacional Electoral

La información de los partidos políticos que se considera reservada, es decir, que no están obligados a hacer pública, es la siguiente:

- Sus estrategias políticas y todo tipo de encuestas organizadas por los propios partidos políticos

- Las actividades de carácter privado, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular

Los partidos políticos nacionales y locales pueden formar frentes, coaliciones y fusiones; durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones

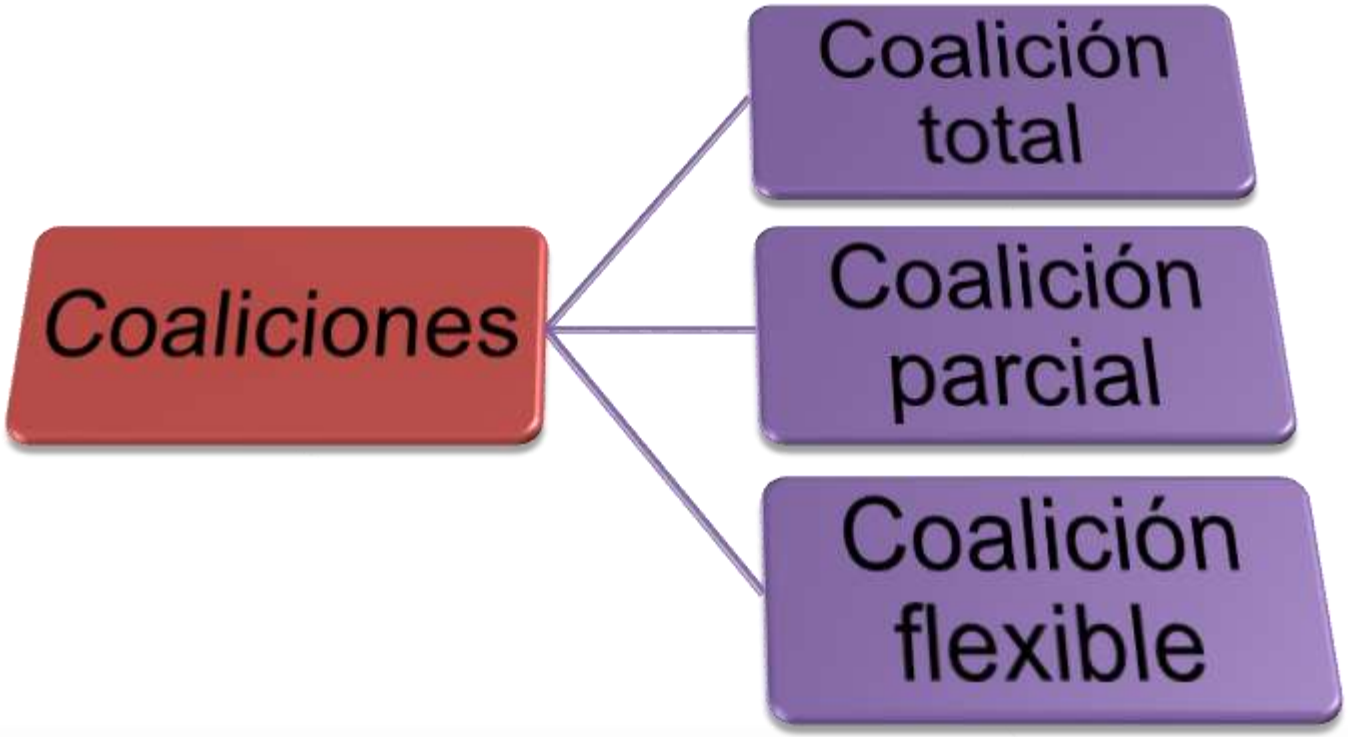

Instituto Nacional Electoral

Precampañas y campañas

PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 226 L.G.I.P.E.

Es el conjunto de actos realizados por los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la ley electoral, estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Al menos 30 días antes de que se inicien los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido determinará conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

Precampañas

Artículo 227 numerales 1 y 2, LGIPE

Actos de precampaña electoral son reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general para obtener su respaldo a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular

Reforma precampañas y campañas

Artículos 41, Base IV, primer párrafo y parte final del segundo párrafo de la Constitución y 226, numeral 2, incisos a), b) y c) del LGIPE

Las precampañas no excederán las dos terceras partes del tiempo previsto, según corresponda, para las campañas electorales. Cuando se renueve:

- Presidente de la República y el Congreso de la Unión, iniciará en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección y no durará más de 60 días

- Cámara de Diputados, darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección y no durarán más de 40 días

Campañas

CAMPAÑAS ELECTORALES
Artículo 242 LGIPE

Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

- Las campañas para Presidente, Diputados y Senadores, tendrán una duración de 90 días,
- Las campañas electorales para Diputados, cuando sólo se renueva la Cámara, tendrán una duración de 60 días,
- Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir 3 días antes de la jornada electoral.

Fiscalización

Existe la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, órgano técnico del Consejo General encargado de recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes con respecto del:

Artículo 196, numeral 1 LGIPE.

Instituto Nacional Electoral

Unidad Técnica de Fiscalización

- Origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento los Partidos Políticos.
- Investigación sobre las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Artículo 196, numeral 1 LGIPE

Unidad Técnica de Fiscalización

- Elaborar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local
- Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de los partidos políticos y sus candidatos
- Vigilar que los recursos de los PP tengan un origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos
- Requerir información complementaria de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria

Acceso a radio y televisión

Art. 41, apartado A de la CPEUM.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

Radiodifusión

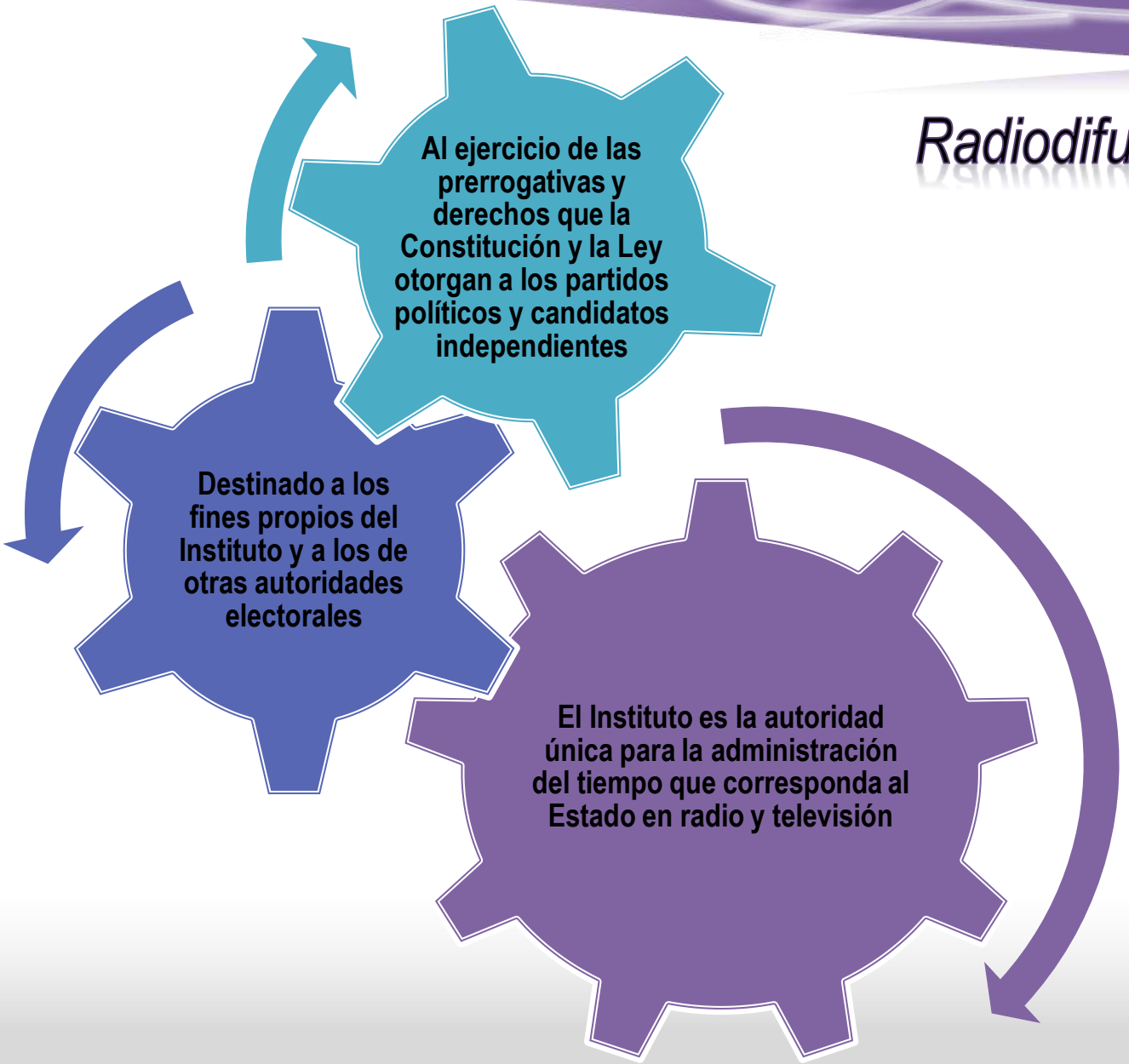

Atribuciones del INE en Radiodifusión

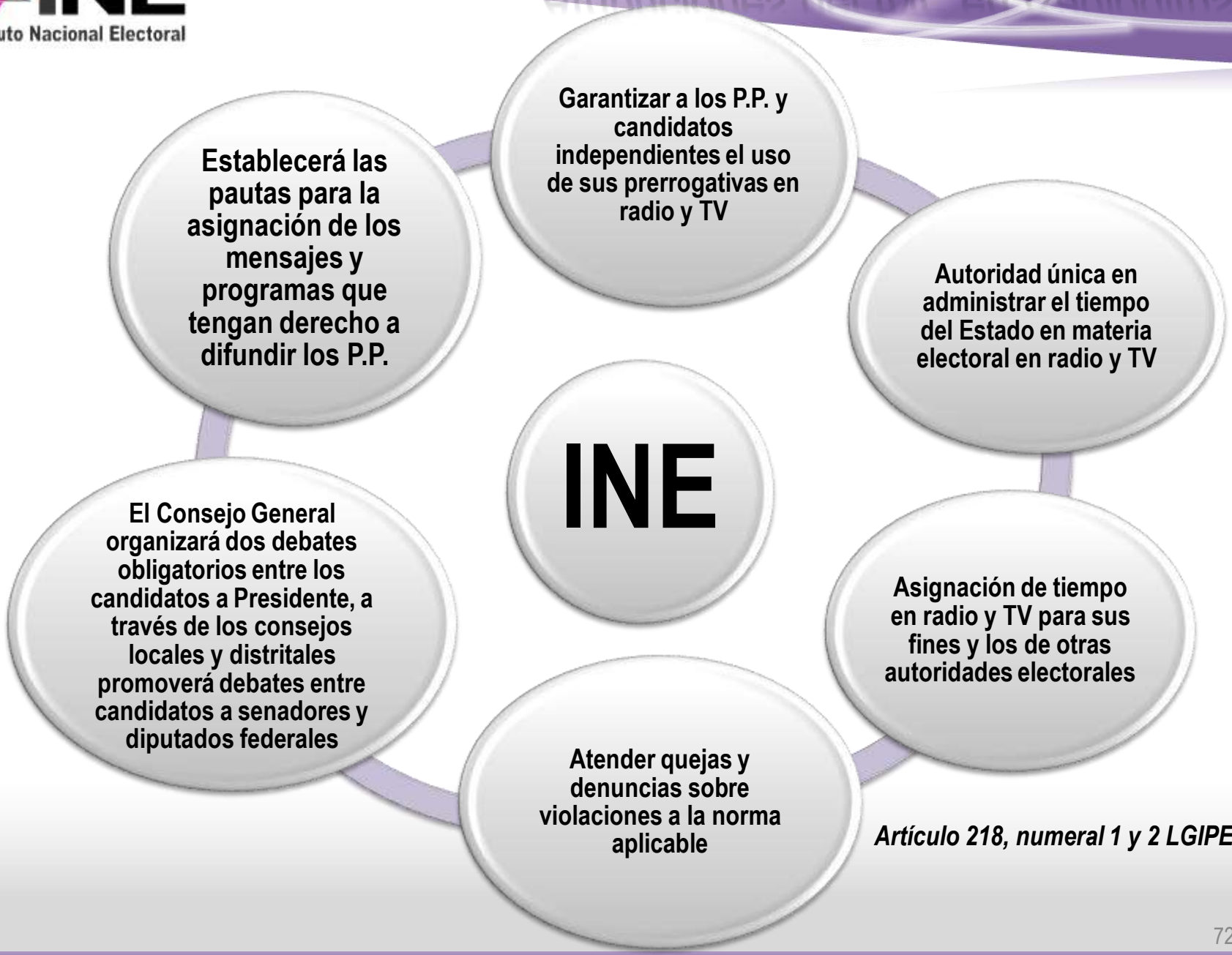

Artículo 218, numeral 1 y 2 LGIPE

Tendrán acceso a los medios de comunicación

- **Partidos Políticos**
- **Precandidatos**
- **Candidatos independientes**
- **Candidatos a cargos de elección popular**

(Artículo 159, numeral 2 y 3 LGIPE)

Acceso a medios de comunicación

INE tendrá 48 minutos diarios distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de TV a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

La suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o TV que viole la Constitución o la LGIPE

En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el 50% de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

Determinar y aplicar sanciones a las personas físicas y morales que incumplan la ley en materia de radio y TV

ATRIBUCIONES DEL INE

(Artículo 165, numeral 1, y 166 numeral 1 LGIPE)

Órganos con facultades de tiempos de Radio y TV

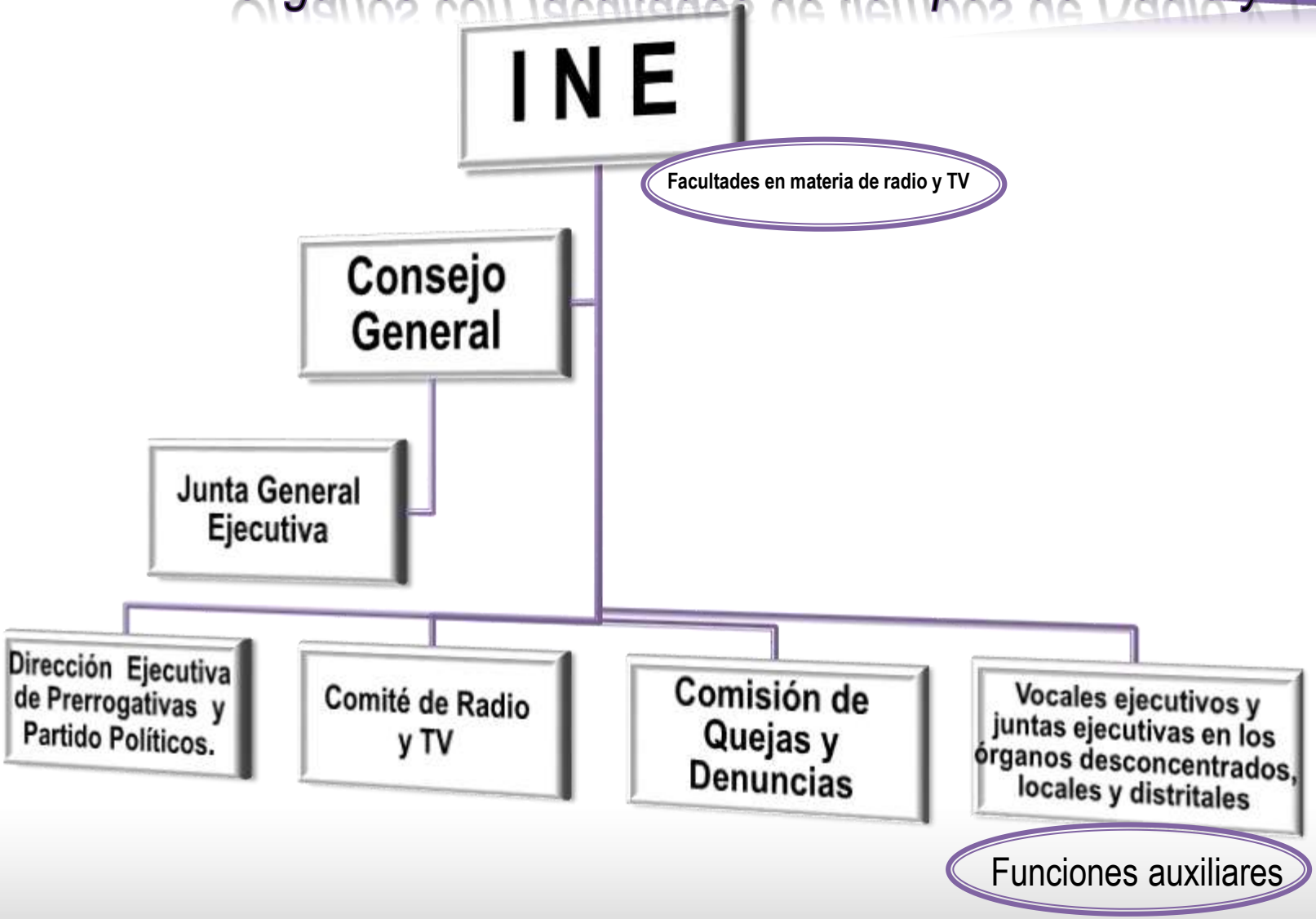

Artículo 162, numeral 1, incisos del a) al f) LGIPE

Instituto Nacional Electoral

Dar a conocer públicamente las estaciones de radio y canales de TV que participarán en la cobertura de las elecciones locales (con base en el catálogo elaborado por el CRyT)

Aprobará, a más tardar el 20 de agosto 2014, los lineamientos generales que se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes

CONSEJO GENERAL

Ordenar monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas de radio y TV que difundan noticias

Determinar en qué medios informativos publicará, al menos quincenalmente, los reportes de resultados de los monitoreos

(Artículo 160, numeral 2 y 3 LGIPE)

Junta General Ejecutiva

Elaborar provisionalmente las pautas de asignación de tiempos para la difusión de mensajes institucionales del INE y otras autoridades electorales (federal y local)

Someter a la aprobación del Consejo General el Reglamento de Radio y TV

Instituto Nacional Electoral

En el caso de las coaliciones el tiempo será distribuido de acuerdo a lo siguiente:

Coalición total

- El 30% se distribuirá en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.
- El 70% proporcional a los votos correspondiente a los partidos coaligados se distribuirá conforme lo establezca el convenio de coalición correspondiente.

Coaliciones parciales o flexibles

- En las coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.
- El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

Instituto Nacional Electoral

Distribución de tiempo

Precampañas

30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV para todos los partidos políticos en conjunto

A partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta su conclusión

18 minutos restantes se asignará a las autoridades electorales

Campañas

41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV para todos los partidos políticos en conjunto

A partir del día en que inician las campañas electorales y hasta 3 días antes de la Jornada Electoral

7 minutos restantes se asignarán a las autoridades electorales

Instituto Nacional Electoral

Candidatos Independientes

Financiamiento

30% del reparto igualitario

Tiempos en radio y televisión

Se le considera como un partido político de nueva creación por lo que se asignará en conjunto el 30%

Propaganda

Deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Artículo 41 Base. III apartados A y B

Instituto Nacional Electoral

PROCESO ELECTORAL

Preparación de la elección

1 El Proceso Electoral **2014-2015** inicia la primera semana del mes de octubre*

Art. Transitorio Noveno, LGIPE

2 Concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 225 LGIPE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Proceso Electoral

1 El Proceso Electoral **2014-2015** local inicia la primera quincena del mes de octubre

Artículo 214 y 215 CEPCEJ

2 concluye cuando:

El Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos; y el Consejo General del IEPC Jalisco haga la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.

Preparación de la elección

Artículo 41constitucional, Base V

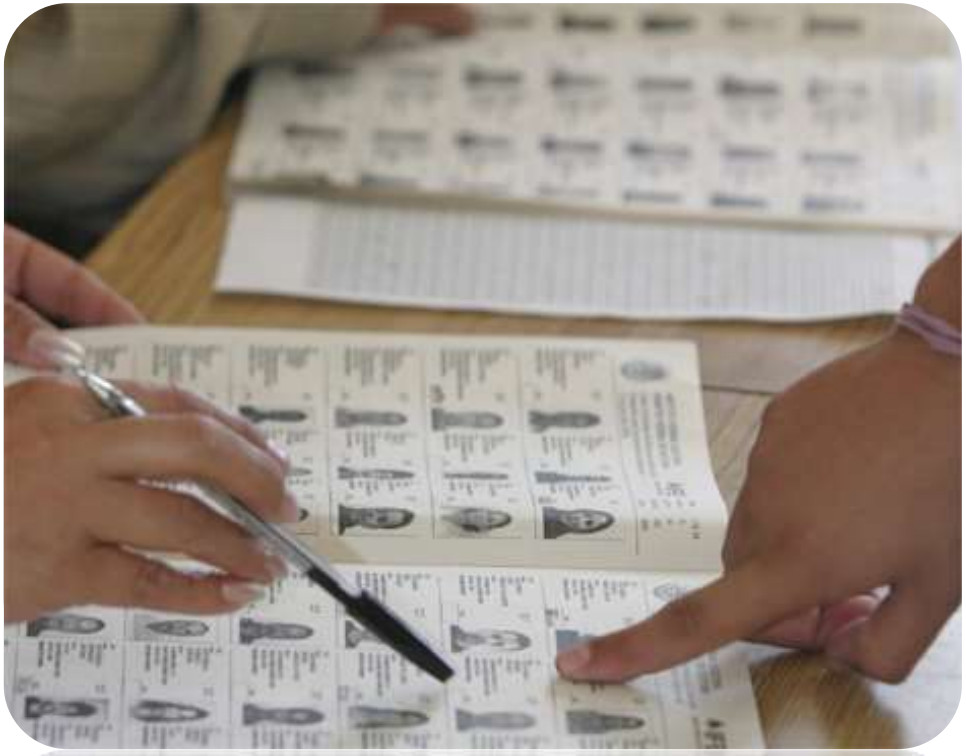

Registro Federal de Electores

Registro Federal de Electores

Registro Federal de Electores

Padrón Electoral

Información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Artículo 128, LGIPE

Actualización del Padrón Electoral

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN

A partir del día 1° de septiembre y hasta el 15 de diciembre*

Realizará anualmente una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a ser incorporada al Catálogo General de Electores y al Padrón Electoral

Articulo 138 LGIPE

*Nota: Por acuerdo del Consejo General para el Proceso 2014-2015, el periodo de actualización será el 15 de enero de 2015

Actualización del Padrón Electoral

PERIODO ORDINARIO

Los Ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el de diciembre y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección.

Artículo 139 del LGIPE

Depuración del Padrón Electoral

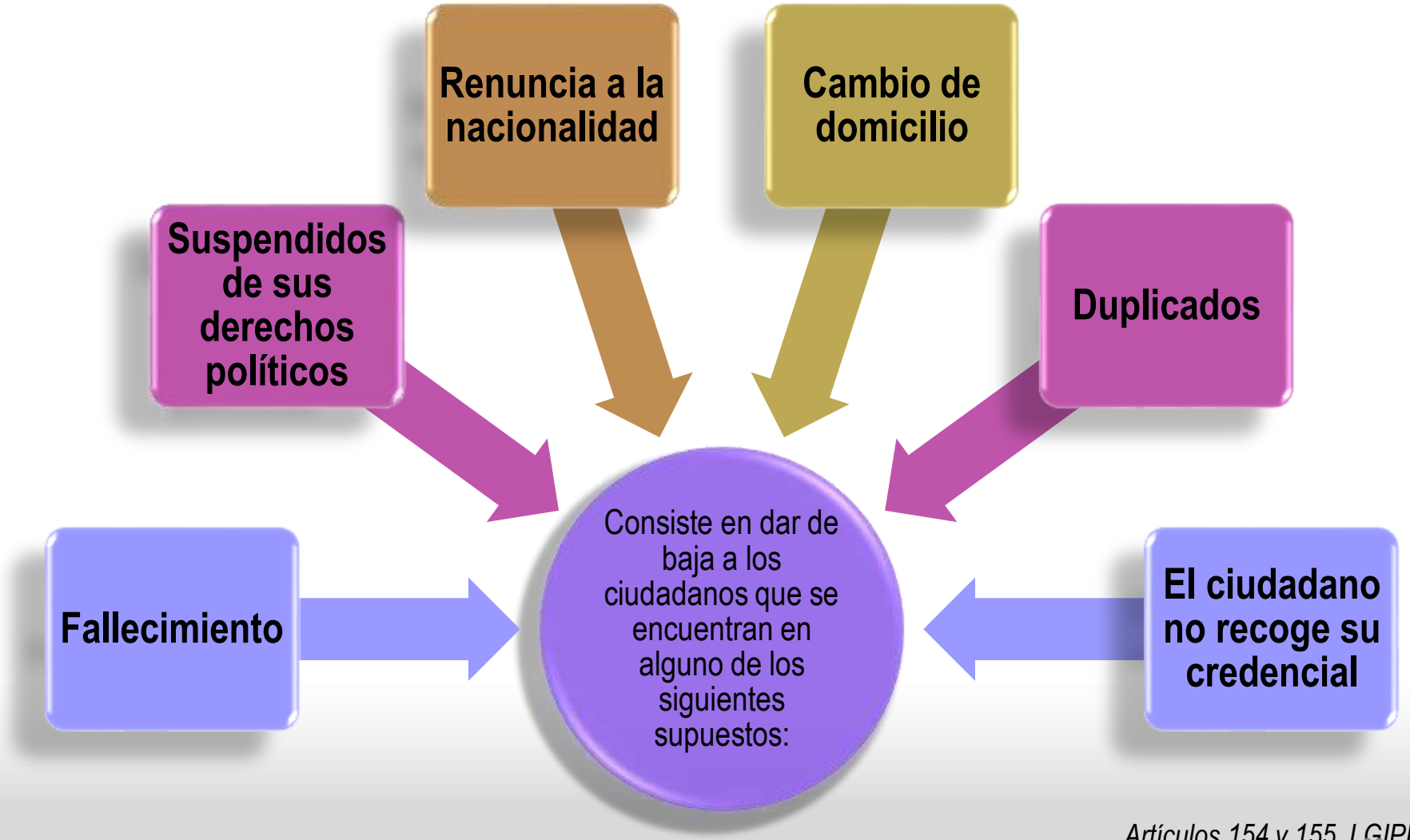

Artículos 154 y 155 LGIPE

Lista Nominal de Electores

Son las relaciones que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral

Ordenadas por distrito y sección

De quienes se les ha expedido y entregado su Credencial para Votar

LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Lista Nominal de Electores

El 15 de febrero del año de la elección la DERFE entrega en medios magnéticos, a los partidos políticos las listas nominales de electores ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, divididas en dos apartados:

1. Los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar al 15 de diciembre*

2. Los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no recogieron su Credencial para Votar al 15 de diciembre*

*Nota: Por acuerdo del Consejo General para el Proceso 2014-2015, el corte de la Lista Nominal será el 15 de enero de 2015

Artículo 151, numeral 1, LGIPE

Instituto Nacional Electoral

Validación del Padrón y Lista Nominal

Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados hasta el 14 de marzo de 2015

De las observaciones hechas por los partidos políticos se harán las modificaciones, informando al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril

Dicho informe podrá ser impugnado por los partidos políticos ante el TEPJF

Una vez que el TEPJF haya resuelto las inconformidades, el Consejo General del INE sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos

Credencial para Votar

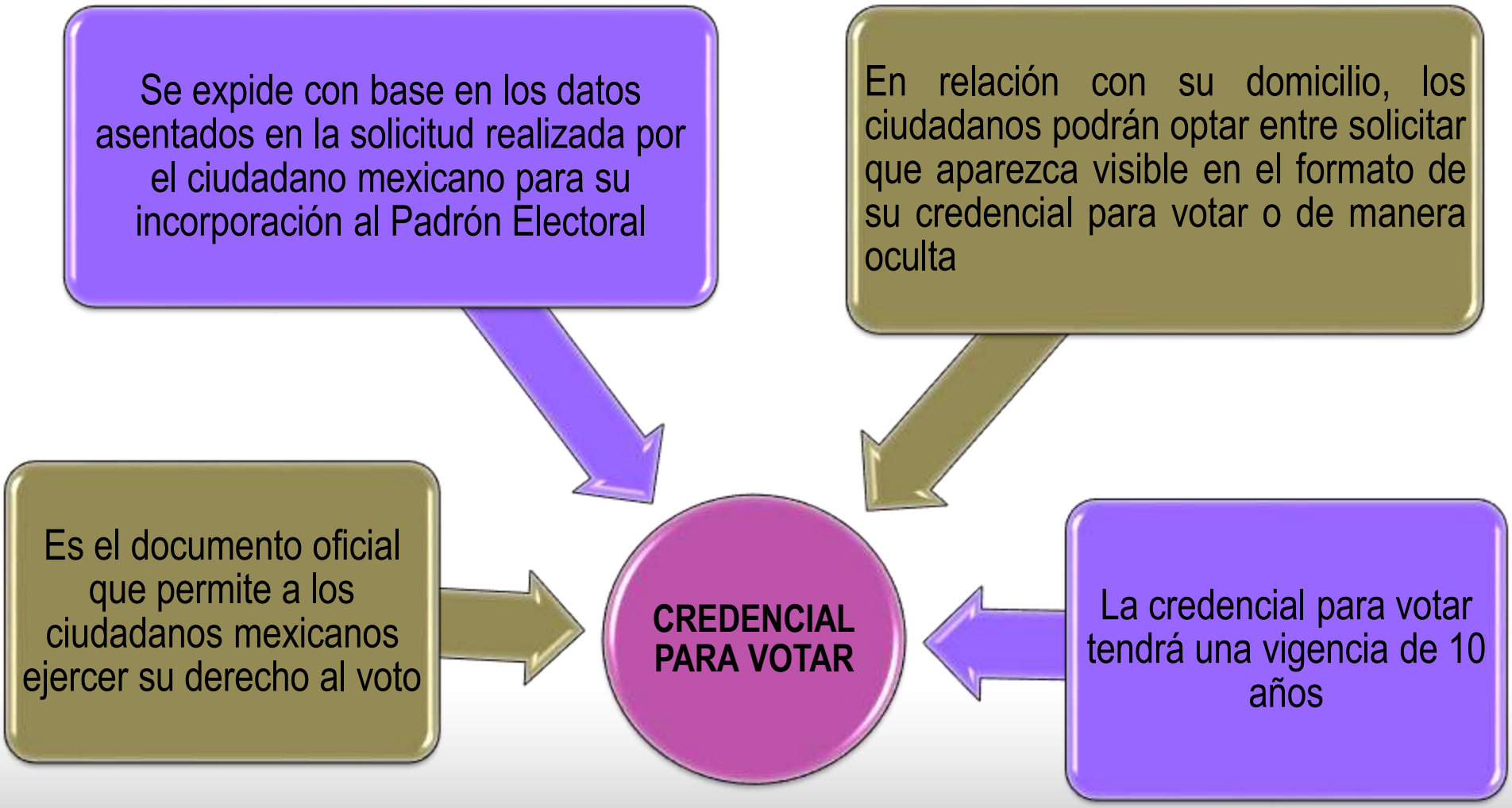

Datos que deben contener las credenciales para votar

- Entidad federativa
- Municipio y localidad del domicilio del elector
- Sección electoral
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- Domicilio
- Sexo
- Edad
- Año de registro

Artículo 156 LGIPE

Datos que deben contener las credenciales para votar

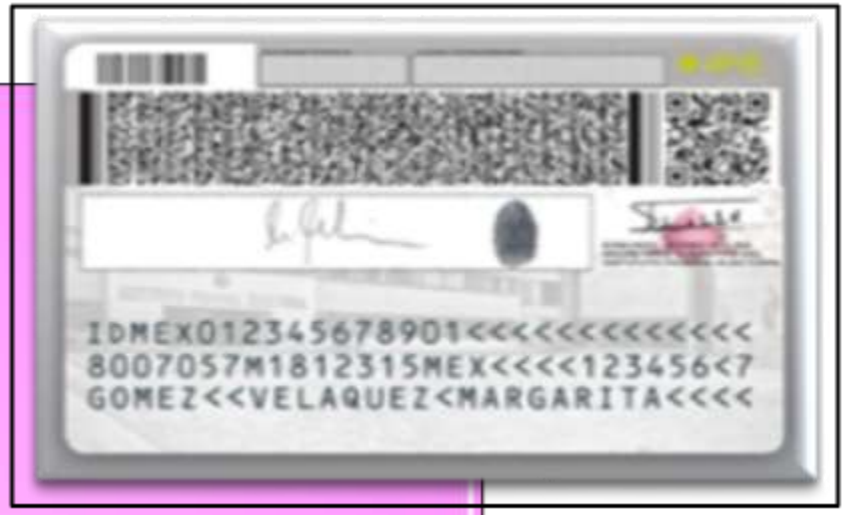

- Firma
- Huella digital
- Fotografía del elector
- Clave de registro
- Clave Única del Registro de Población
- Espacios necesarios para marcar año y elección
- Firma impresa del Secretario Ejecutivo del IFE
- Año de emisión y año en el que expira su vigencia

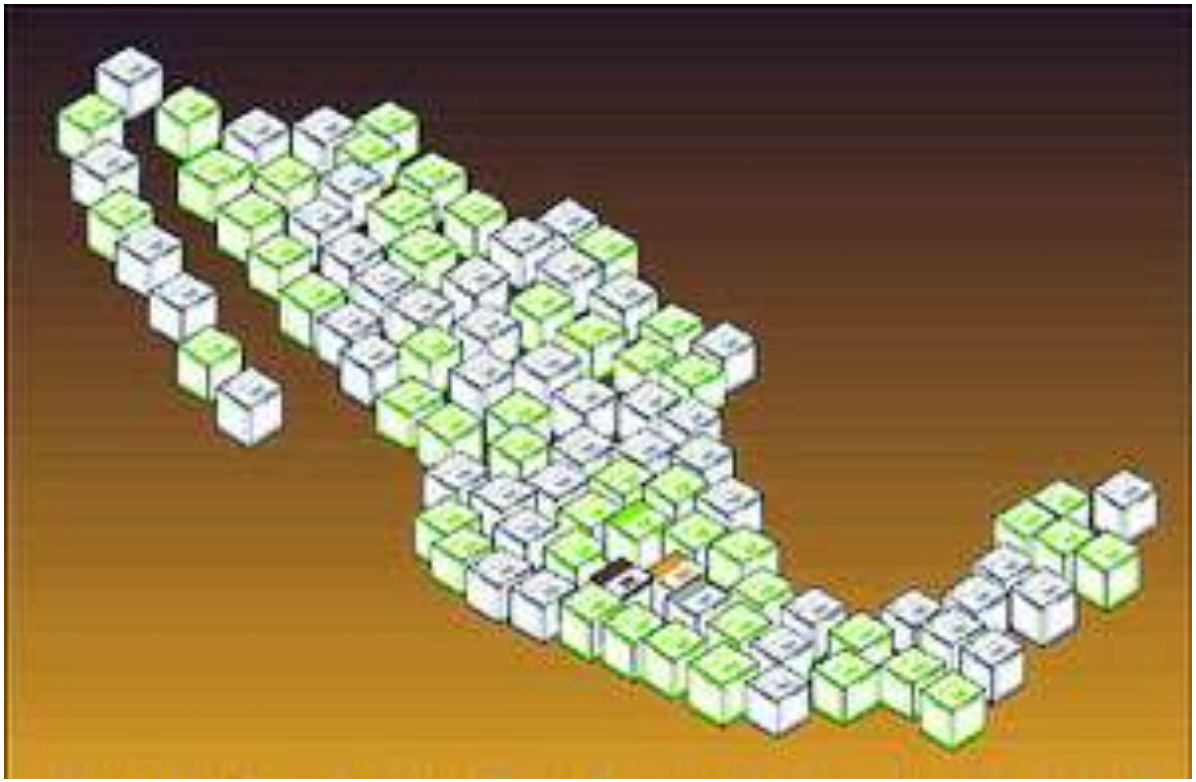

Organización Electoral

Instituto Nacional Electoral

1 Consejero Presidente (quien fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo) [voz y voto]	6 Consejeros Electorales Locales (designados por el Consejo General) [voz y voto]	VOE, VRFE y VCEyEC de la Junta Local [voz]	1 Secretario (a cargo del Vocal Secretario de la Junta Local) [voz]	Representantes de los partidos políticos (uno por cada partido político) [voz]

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES

El Consejo General designa por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección a los consejeros electorales de los consejos locales

*Los consejos inician sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección.

Nota: Para el Proceso Electoral 2014-2015 fue en octubre de 2014

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

1 Consejero Presidente (quien fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo) [voz y voto]	6 Consejeros Electorales Distritales (designados por el Consejo Local) [voz y voto]	VOE, VRFE y VCEyEC de la Junta Distrital [voz]	1 Secretario (a cargo del Vocal Secretario de la Junta Distrital) [voz]	Representantes de los partidos políticos (uno por cada partido político) [voz]

Los consejos locales designan a los consejeros distritales en noviembre del año anterior de la elección.

Instituto Nacional Electoral

REQUISITOS DE LOS LUGARES DONDE SE UBIQUEN LAS CASILLAS

- Fácil y libre acceso para los electores
- Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares

Artículo 255 LGIPE

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR LOS LUGARES DE UBICACIÓN DE LAS CASILLAS

Entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015 las juntas distritales ejecutivas localizan lugares que cumplan con los siguientes requisitos

Entre el 16 y el 26 de febrero las juntas distritales ejecutivas presentan a los consejos distritales correspondientes una lista, proponiendo los lugares en los que habrán de ubicarse las casillas.

Los consejos distritales examinan que los lugares propuestos cumplan con los requisitos mencionados y, en su caso, se realizan los cambios necesarios.

PROCEDIMIENTO

A más tardar durante la segunda semana de abril, los consejos distritales aprueban la lista que contenga la ubicación de las casillas.

El presidente del Consejo Distrital ordena la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril.

En su caso, el presidente del Consejo Distrital ordena una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el 15 y el 25 de mayo.

Documentación y Material Electoral

DOCUMENTACIÓN

Son todos los documentos y actas expedidos por los órganos del INE o IEPC Jalisco para ser utilizados el día de la Jornada Electoral.

Articulo 269 LGIPE

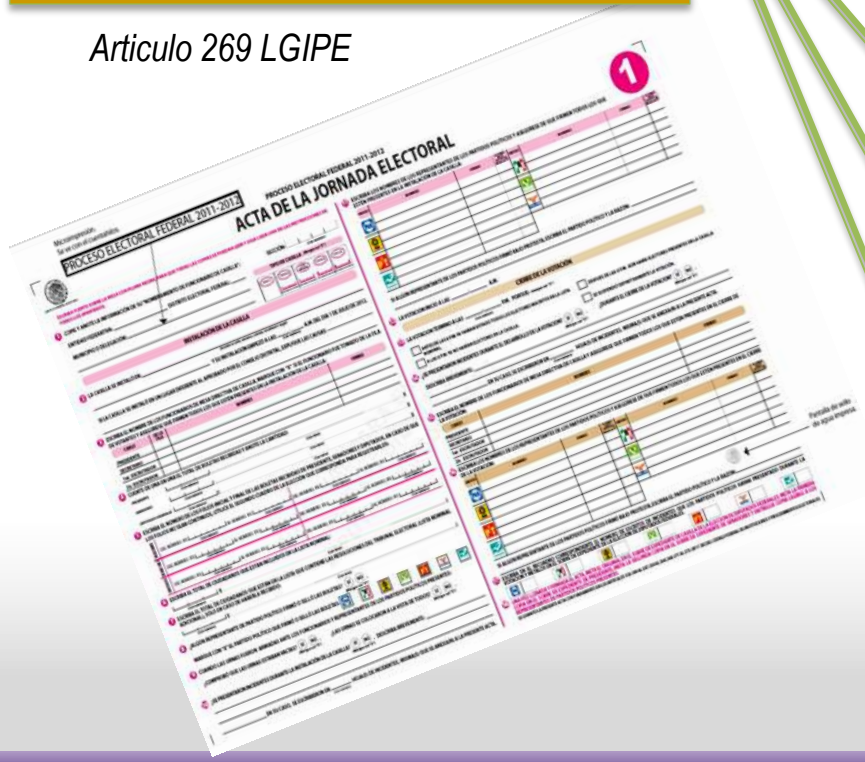

- Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo
- Boletas
- Relación de representantes
- Listas nominales
- Documentación aprobada

El material electoral lo constituyen todos los elementos físicos:

- **Urnas**
- **Canceles**
- **Marcadora de credenciales**
- **Líquido indeleble**

Las urnas son construidas con material transparente y son armables; llevan impreso el nombre y color asignado a la elección de que se trate

Articulo 269 LGIPE

Documentación y Material Electoral

- El Consejo General del INE aprueba el modelo de boleta electoral.

Artículo 134 CEPCEJ

- Las boletas y el resto del material deben estar disponibles en los consejos distritales 15 días antes de la elección.

Artículo 268 LGIPE

- Son atribuciones del Consejo General del IEPC Jalisco aprobar y producir los materiales electorales de conformidad a los lineamientos determine el INE.

- Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes al de la elección.

Artículo 299 CEPCEJ

Instituto Nacional Electoral

Capacitación Electoral y Educación Cívica

Primer sorteo

Artículo 254 del LGIPE

- En diciembre de 2014, el Consejo General sortea un mes del calendario que junto con el que sigue en su orden son tomados como base para la selección

- Con base en el mes sorteado, las juntas distritales sortean, el 6 de febrero, a un 13% de ciudadanos de cada sección de las listas nominales integradas por ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el 15 de enero (2015)

- A los ciudadanos sorteados se les visita y notifica, y se les invita a un primer curso de capacitación del 9 de febrero al 31 de marzo.

- Conforme a la información recabada se integra una base de datos de los ciudadanos sorteados con la cual se alimenta al Multisistema ELEC.

- Es la base para realizar la evaluación imparcial y objetiva para determinar si el ciudadano cumple con los requisitos para ser funcionario de casilla. Generando un Listado de Ciudadanos Aptos.

Segundo sorteo

En el mes de febrero del año de la elección el CG sortea las letras del alfabeto que servirán de base para designar a los funcionarios de casilla a partir del listado de ciudadanos aptos

A más tardar el 6 de abril del año de la elección los consejos distritales llevan a cabo la segunda selección con base en la letra del alfabeto sorteada por el CG a partir del listado de ciudadanos aptos

Las juntas distritales asignan, a más tardar el 8 de abril, los cargos a desempeñar en la casilla a cada ciudadano seleccionado, tomando como base la escolaridad

Los ciudadanos aptos que no resultaron seleccionados en el segundo sorteo integran la lista de reserva que se utiliza en caso de presentarse alguna sustitución de los funcionarios nombrados y designados. Esta lista es ordenada por escolaridad

Integración de Mesas Directivas de Casilla

Los consejos distritales, notifican a los ciudadanos designados funcionarios de casilla entregándoles su nombramiento

Los ciudadanos designados reciben el segundo curso de capacitación, y participan en un simulacro de la Jornada Electoral

A más tardar el 10 de abril del año de la elección las juntas distritales ordenan la publicación de la integración de las mesas directivas de casilla

Supervisores y Capacitadores – Asistentes Electorales

En el mes de enero del año de la elección, los consejos distritales designan un número suficiente de supervisores y capacitadores-asistentes electorales, quienes se encargarán de impartir los cursos de capacitación a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla

Artículo 303 LGIPE

Actividades del Supervisor Electoral SE

- Coordinar
- Apoyar
- Verificar

Supervisores y Capacitadores – Asistentes Electorales

Actividades del Capacitador-asistente Electoral CAE

- Visitar
- Notificar
- Sensibilizar
- Capacitar
- Asistencia electoral

Supervisores y Capacitadores – Asistentes Electorales

REQUISITOS

- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo

Artículo 303 LGIPE

REQUISITOS

Supervisores y Capacitadores – Asistentes Electorales

- Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios
- Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan
- No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral

Artículo 303 del LGIPE

REQUISITOS

- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral

- No haber participado como representante de partido político o coalición en los últimos tres años

Artículo 303 del LGIPE

Instituto Nacional Electoral

JORNADA ELECTORAL CONCURRENTE

Artículo 81 de la LGIPE

Son órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales del país

Mesas Directivas de Casilla Única

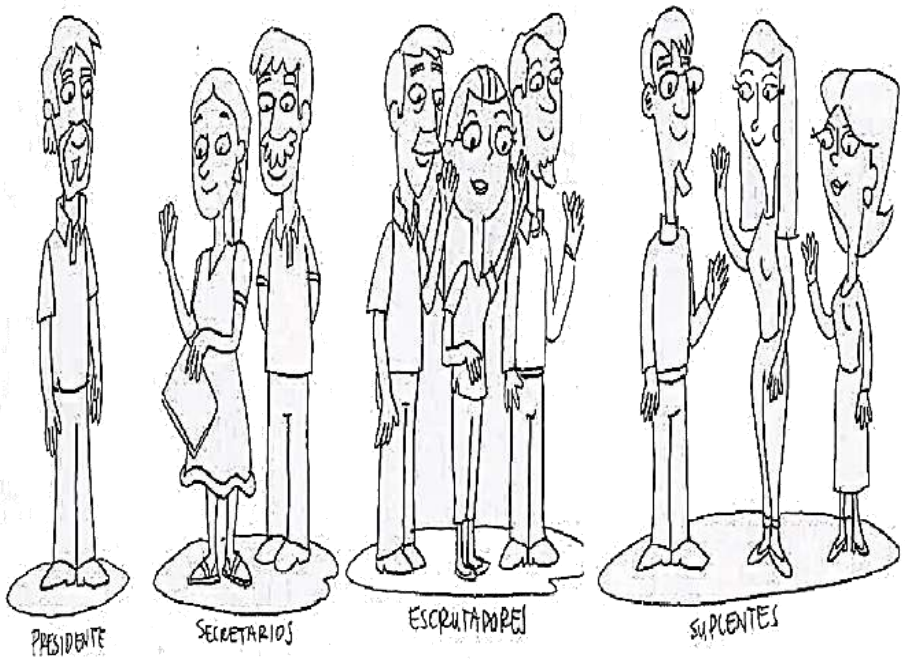

En ellos se deposita la autoridad para respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral

Artículo 81 numeral 2 de la LGIPE

Casillas Electorales

Es el lugar donde acudirán a votar los ciudadanos el próximo 7 de junio de 2015

Ahí mismo, los funcionarios de casilla reciben, cuentan y registran los votos de los ciudadanos

Tipos de casillas

Básica

En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de hasta 750 electores

Contigua

Es aquella que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores.
De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla

La primera es básica y todas las demás contiguas

Extraordinaria

Se instala cuando las condiciones de infraestructura geográficas y socioculturales de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio.

Cuando el número de electores es mayor a de 750 también se instalan casillas extraordinarias contiguas

Especial

Se instala para recibir los votos de los electores que el día de la Jornada están fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio.

En cada distrito electoral se pueden instalar hasta 10 casillas especiales.

Etapas para la integración de Mesas Directivas de Casilla

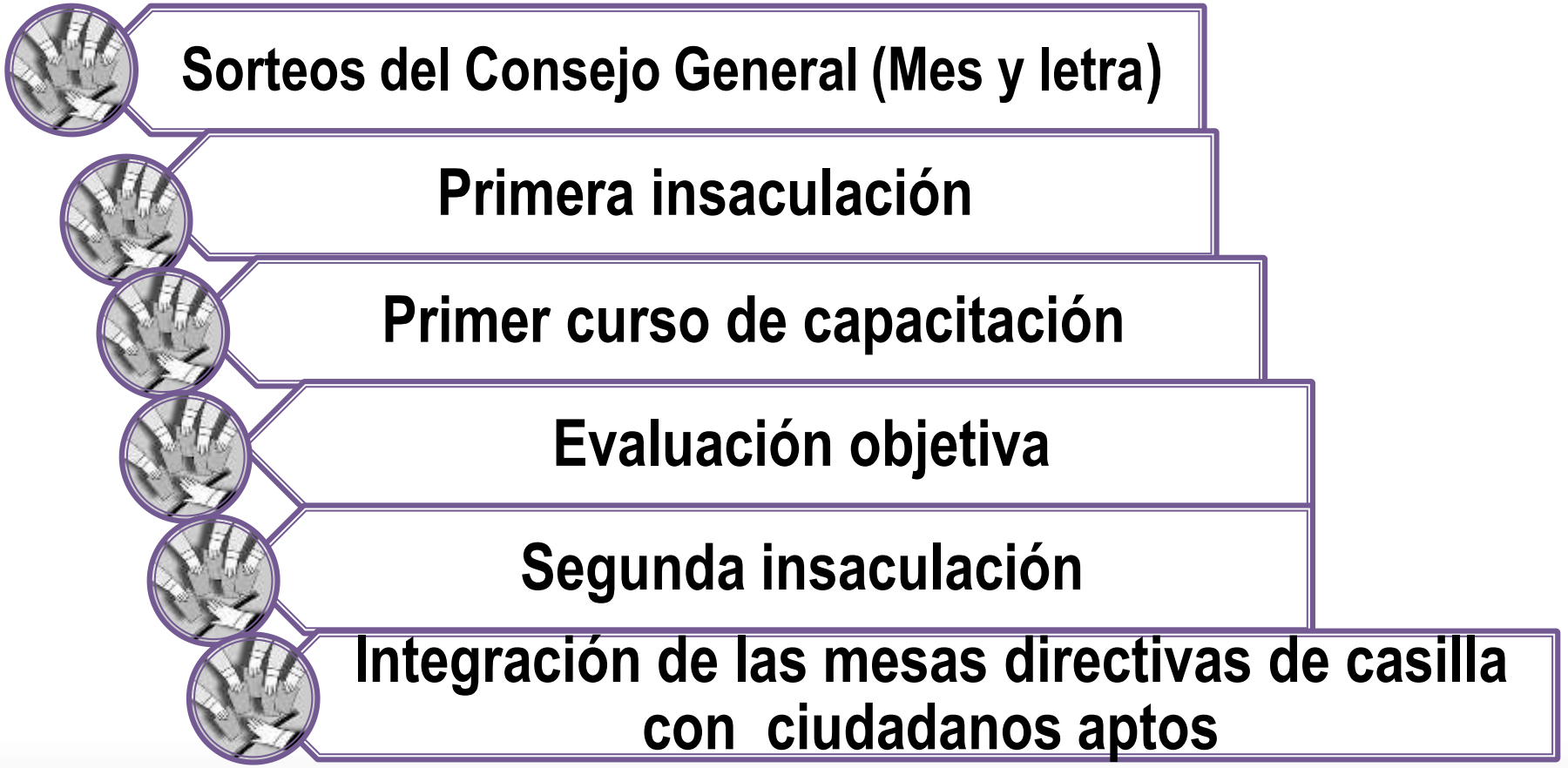

Artículo 254 de la LGIPE

Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla Única

Elecciones federales y locales concurrentes en una entidad

- **Una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección**
- **La mesa directiva se integra, por un presidente dos secretarios y tres escrutadores**

Artículo 82 numeral 2 de la LGIPE

Atribuciones

Instalar y clausurar la casilla en los términos de la LGIPE

Recibir la votación

Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación

Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura

Las demás que les confieran la LGIPE y disposiciones relativas

Artículo 84 numeral 1 de la LGIPE

Instituto Nacional Electoral

Requisitos para ser Funcionario de Mesa Directiva de Casilla

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento
- Residir en la sección electoral donde se instalará la casilla
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores
- Contar con credencial para votar
- Estar en el ejercicio de sus derechos políticos
- Tener un modo honesto de vivir
- Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta
- No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía
- Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección

(Artículo 83 numeral 1 de la LEGIPE)

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Preparación e Instalación de la casilla

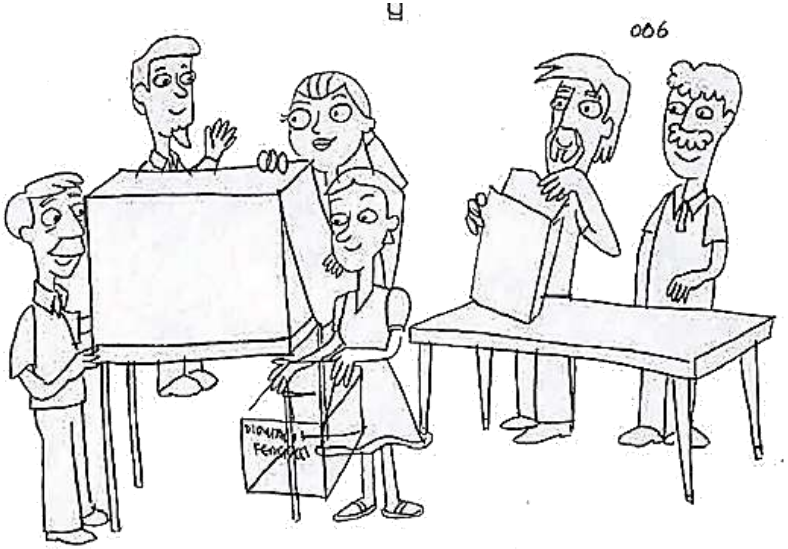

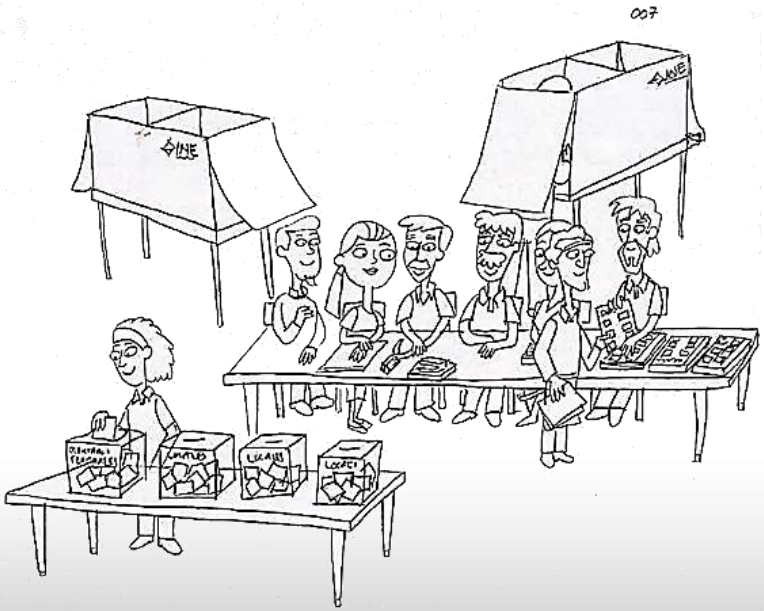

2. Votación: inicio, desarrollo y cierre

3. Conteo de los votos y llenado de actas

4. Integración de los expedientes de casilla y de los paquetes electorales (Federal y Local)

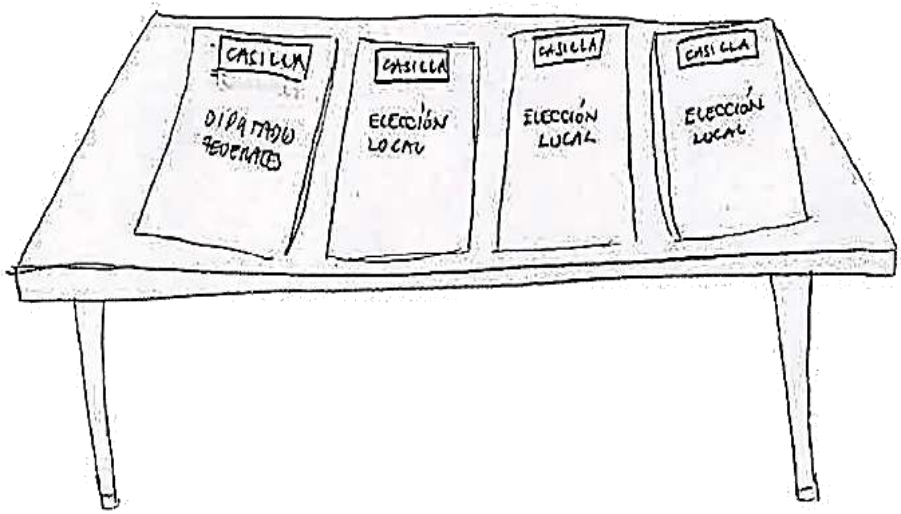

5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

¿Quiénes pueden votar?

Electores

- Son todos los ciudadanos que tienen credencial para votar y además están inscritos en Lista Nominal

Electores
con resolución favorable del TEPJF

- Son los ciudadanos que solicitaron en tiempo y forma su credencial para votar al INE, y por alguna razón el Instituto no se la entregó

- Son ciudadanos que no aparecen incluidos en la lista nominal o fueron indebidamente excluidos de la misma.

Cambio de ubicación de casilla

- Si las condiciones del lugar o local no reúnen los requisitos legales para asegurar la libertad y el secreto del voto, los funcionarios de la mesa directiva y representantes de partidos políticos presentes se pondrán de acuerdo.
- La casilla debe ubicarse en la misma sección.
- Se debe colocar en el lugar donde se iba a instalar la casilla el aviso indicando el nuevo domicilio.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos

¿Qué pasos se efectúan para la instalación de la casilla única?

Paso 1

Presentes los seis funcionarios de la mesa directiva inician la instalación, con presencia de los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente, así como de los observadores electorales.

Paso 2

El Presidente en la casilla revisa que el material esté completo, y ante los representantes presentes abre las bolsas donde se encuentran los blocs de boletas de diputados federales y se las entrega al primer secretario y al segundo secretario, los blocs de las boletas de las elecciones locales.

Paso 3

Con apoyo de los escrutadores, el presidente arma las urnas, las coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que está vacía; también arman y colocan los canceles electorales en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

Paso 4

Al mismo tiempo los secretarios cuentan una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs.

Paso 5

Si los representantes de partido político y/o candidato independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, será elegido por sorteo. Solamente lo puede hacer en la parte de atrás -sin desprenderla de los blocs- , firmándolas o sellándolas para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

La firma o sello no debe hacer alusión ningún partido o candidato independiente; la falta de sello no será motivo para anular los votos

Paso 6

Antes de abrir los aplicadores de liquido indeleble, el presidente los muestra a los presentes y corrobora que tienen sello de seguridad.

Instituto Nacional Electoral

Paso 7

Se debe quitar el cintillo de seguridad de los aplicadores, cierra la tapa de ambos aplicadores y los deja acostados sobre la mesa para que el líquido moje la punta del aplicador.

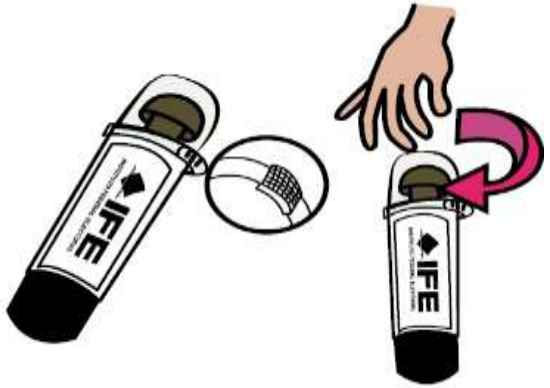

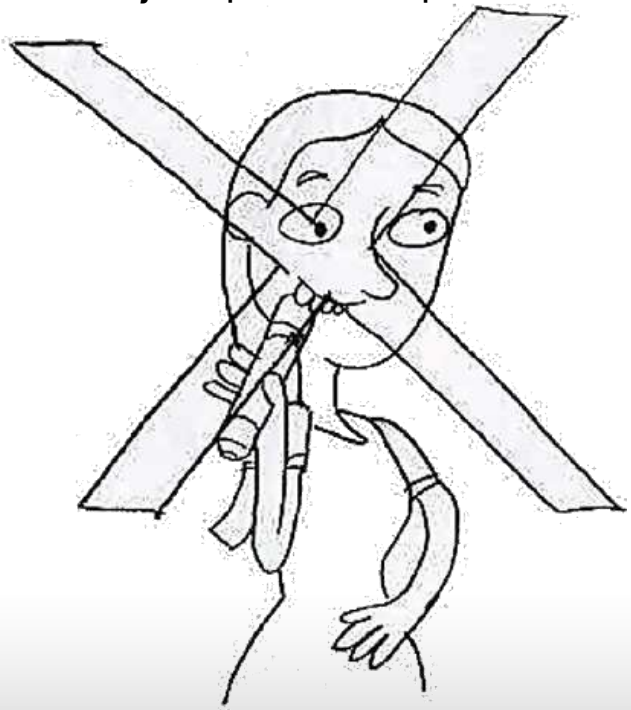

NO se debe abrir los aplicadores con la boca ni perforarlos con cualquier objeto.

Paso 8

Realizado lo anterior, el primer secretario llena el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral de la elección de diputados federales y el segundo secretario llena el mismo apartado pero de la elección local. Todos los funcionarios de casilla y los representantes partido político y de candidato independiente presentes deben firmar el apartado.

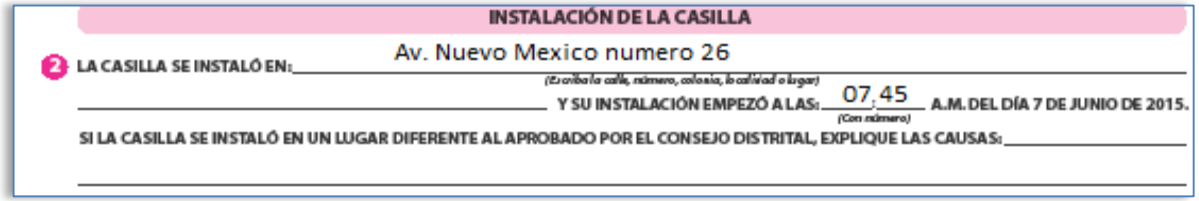

INSTALACIÓN DE LA CASILLA

2 LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Av. Nuevo Mexico numero 26
(Escriba la calle, número, colonia, localidad o lugar)

_____ Y SU INSTALACIÓN EMPEZÓ A LAS: 07:45 (Con número) A.M. DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 2015.

SI LA CASILLA SE INSTALÓ EN UN LUGAR DIFERENTE AL APROBADO POR EL CONSEJO DISTRITAL, EXPLIQUE LAS CAUSAS: _____

_____

3 ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, MARQUE CON "X" SI EL FUNCIONARIO FUE TOMADO DE LA FILA DE VOTANTES Y ASEGÚRESE QUE FIRMEN TODOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA:

CARGO	DE LA FILA	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE		Mario Castillo Romo	
1er. SECRETARIO		Jose Luis Sanchez Castillo	
2o. SECRETARIO		Ruben Diaz Rosales	
1er. ESCRUTADOR		Alfredo Ruiz Sanchez	
2o. ESCRUTADOR		Miguel Angel Suarez Garcia	
3er. ESCRUTADOR		Alfonso Perez Cruz	

Pasos a seguir durante la votación

Ya instalada la casilla y firmada el Acta de la Jornada en el apartado de instalación de casilla, el presidente anuncia el inicio de la votación.

Paso 1

El elector se presenta con el presidente de la casilla, quien le solicita su credencial para votar y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.

La votación no podrá iniciar antes de las 8:00 a.m.

Instituto Nacional Electoral

Paso 2

El presidente revisa que la credencial corresponda al elector y en seguida se la entrega al primer secretario.

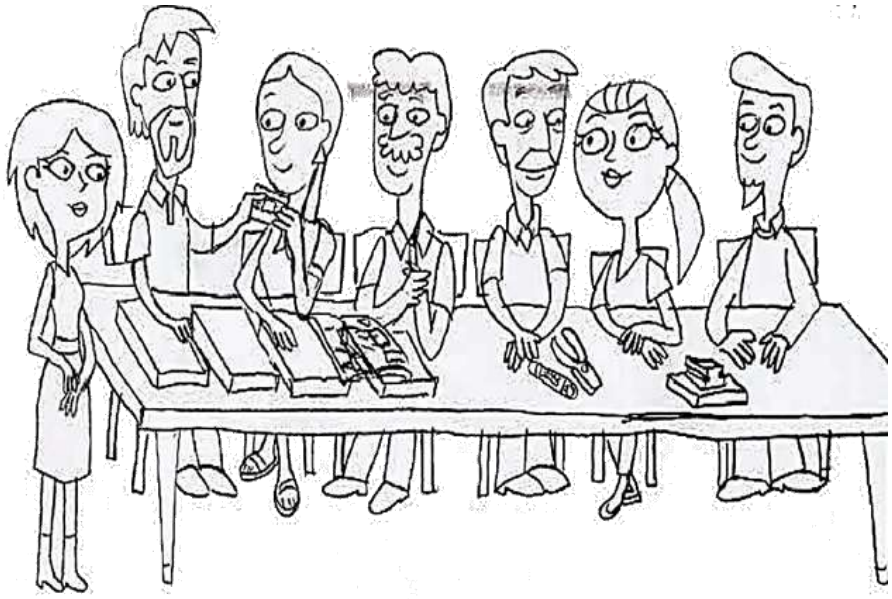

Resolución del Tribunal Electoral

- Si un elector se presenta con resolución favorable del TEPJF, y no hay lista adicional o su nombre no está en la lista adicional se le permite votar.
- Una vez que votó se le recoge la resolución favorable

Paso 3

El primer secretario revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal, o en su caso, en la lista adicional y le avisa al presidente.

Paso 4

El presidente desprende la boleta o las boletas y la(s) entrega al elector.

Paso 5

Acto seguido, el primer secretario marca con el sello la leyenda de “Votó 2015 en la lista nominal o en la lista adicional, junto al nombre del ciudadano.

Paso 6

El elector se dirige al cancel electoral, marca su boleta o boletas con libertad y en secreto.

- Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden ser ayudados por una persona de su confianza o, en su caso, pueden ser asistidos por algún miembro de la mesa directiva de casilla.

- Para el caso de ciudadanos ciegos, se cuenta con plantillas braille, para que puedan emitir su voto; los ciudadanos que acudan acompañados de un perro guía podrán transitar libremente dentro de la casilla.

- Los electores que acudan a votar en silla de ruedas o que son de estatura pequeña pueden utilizar el cancel especial.

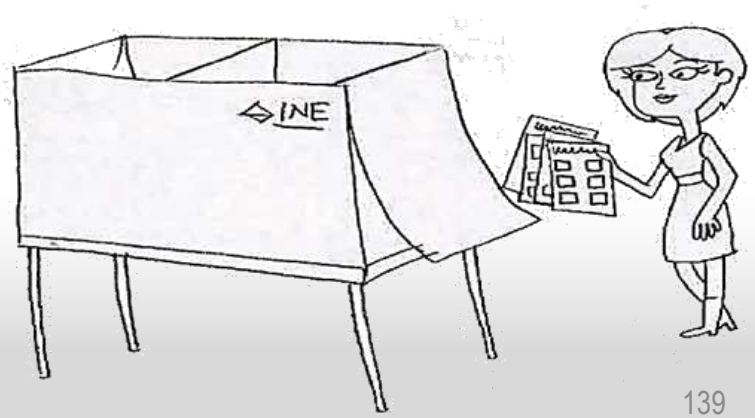

El presidente debe permitir votar a todos los ciudadanos con alguna discapacidad, siempre que presenten credencial para votar, y estén en la lista nominal o presenten resolución del Tribunal Electoral

Paso 7

El elector deposita su voto o votos (las boletas ya marcadas) en la urna.

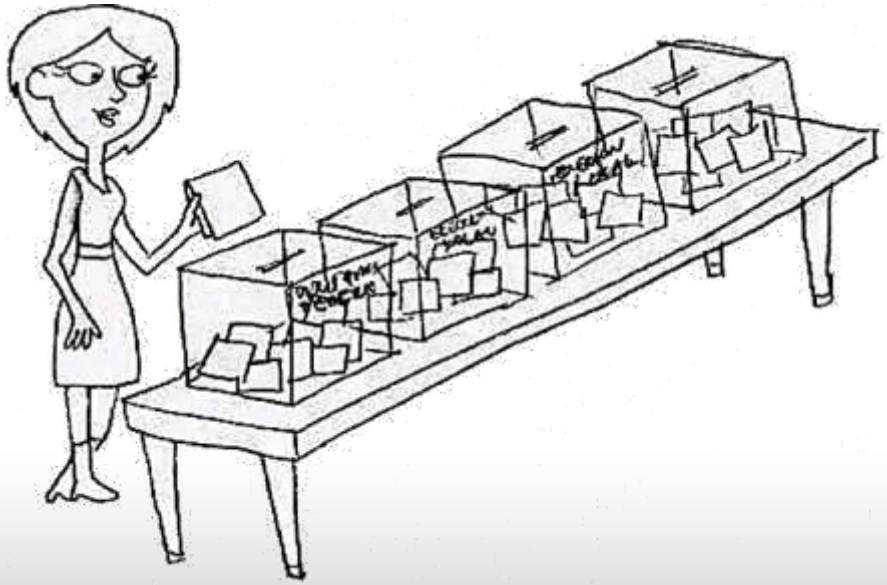

Paso 8

- Regresa el elector con el segundo secretario y con apoyo de los escrutadores:
  - Marca la credencial del elector
  - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho
  - Le devuelve su credencial, para que el elector pueda retirarse

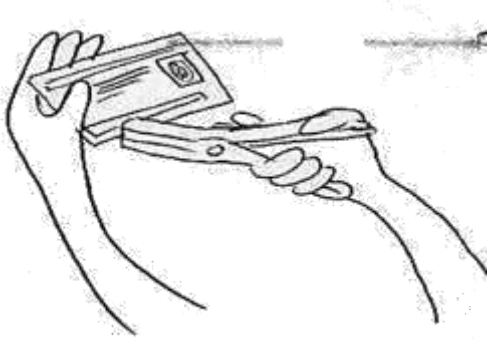

Representantes de partidos políticos y candidato independiente

Los representantes de partido político y candidato independiente pueden votar en la casilla en la que se encuentren realizando sus labores.

- Si pertenecen a la sección y su nombre está registrado en la lista nominal de la casilla, el primer secretario marca " Votó 2015" con el sello en el espacio correspondiente.

- En caso de no aparecer en la lista nominal de la casilla, el secretario marca "VOTÓ" 2015" junto a su nombre en la relación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla.

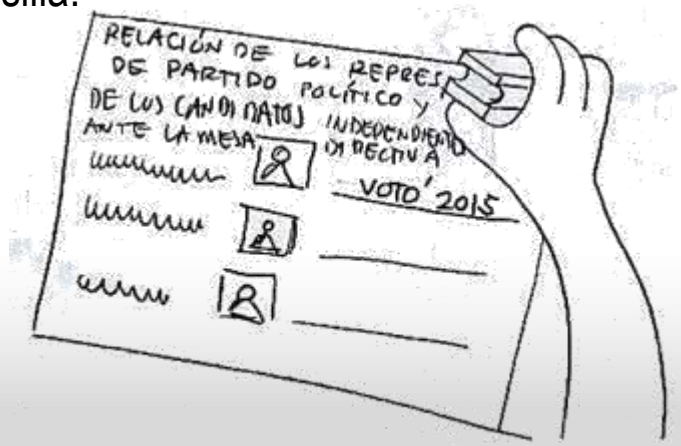

Observadores electorales

Únicamente pueden votar en la casilla de la sección que corresponda a su domicilio o en una casilla especial, mostrando su credencial para votar y que estén en la lista nominal.

Situaciones de fuerza mayor o fortuito por las que se suspende la votación:

- Alteración del orden
- Se viole el secreto del voto
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto
- Se ponga en peligro la seguridad de los ciudadanos
- Fenómenos naturales o climatológicos

¿Quién es el responsable de mantener el orden en la casilla?

El presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El presidente permitirá el acceso a la casilla solamente a:

- Electores con su credencial para votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

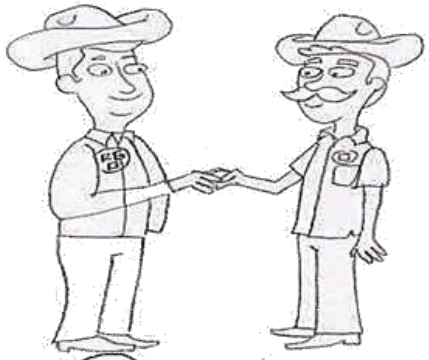

- Representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.

- Funcionarios del INE, así como notarios y jueces a los que el presidente haya llamado o hayan sido designados por el consejo distrital correspondiente.

- Observadores electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.

- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y fuerzas armadas, solo para votar, no pueden entrar con armas a la casilla.

- Candidatos a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, candidatos independientes y representantes populares, sólo para votar.

- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.

- Personas que acompañen a electores con alguna discapacidad

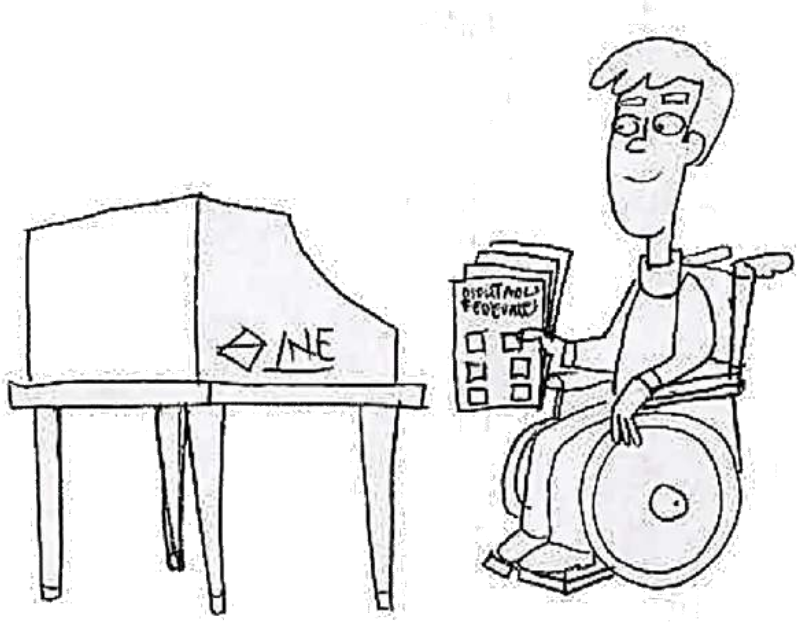

¿Quiénes NO pueden entrar a la casilla?

El presidente NO permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.

- Con el rostro cubierto.

- Armadas.

- Que portan o realizan propaganda a favor de algún candidato o partido político.

¿A qué hora se cierra la votación?

El Presidente declara cerrada la votación a las 6:00 p.m. siempre y cuando no haya electores formados para votar.

Se cierra antes de las 6:00 p.m. cuando hayan votado todos los electores registrados en la lista nominal, y en su caso en la lista adicional.

Únicamente puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m. Si llega un ciudadano a formarse después de las 6:00 p.m. se les avisa que ya no puede votar.

Una vez cerrada la casilla, los secretarios llena el apartado de “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral de la elección de diputados federales y de la elección local; deberá ser firmado por los funcionarios de casilla, por los representantes de partido político y candidato independiente.

Conteo de los de los votos y llenando del Acta de Escrutinio y Cómputo

Con el escrutinio y cómputo los funcionarios de la casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos independientes, el número de votos para candidatos no registrados, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes.

Los observadores electorales, representantes de partido político y de candidato independiente, pueden estar presentes durante esta actividad pero **NO pueden intervenir.**

Durante el conteo de los votos se llena primero el **Cuadernillo para hacer las operaciones**. Después de llenarlo y revisar las cantidades anotadas, se procede a llenar el acta de Escrutinio y Cómputo.

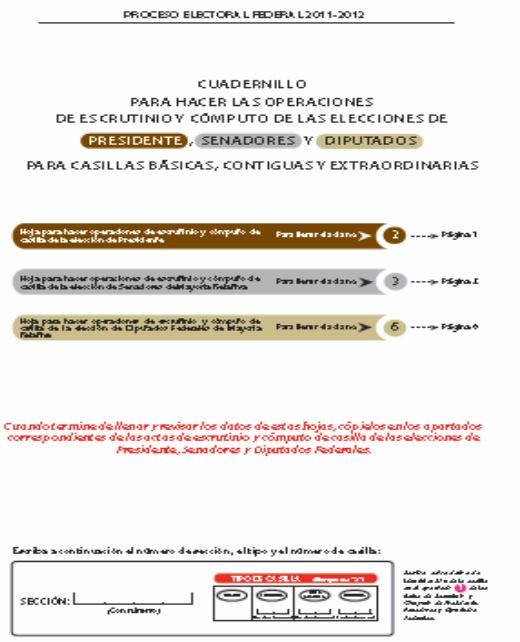
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

CUADERNILLO
PARA HACER LAS OPERACIONES
DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE
PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS
PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS

Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Presidente — Para llenar el dato no. 2 ----> Página 1

Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Senadores de Mayoría Relativa — Para llenar el dato no. 3 ----> Página 2

Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa — Para llenar el dato no. 6 ----> Página 4

Cuando termine de llenar y revisar los datos de estas hojas, cópielos en los apartados correspondientes de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados Federales.

Escriba a continuación el número de sección, el tipo y el número de casilla:

SECCIÓN: (Con número)

TIPO DE CASILLA

Instituto Nacional Electoral

Para realizar el conteo de los votos se llevan a cabo los siguientes paso:

Los secretarios
Cancelan las boletas que no se usaron, con dos rayas diagonales hechas con tinta negra, sin desprenderlas de los blocs

Los secretarios
Cuentan dos veces las boletas canceladas y anotan los resultados de ambos conteos en el cuadernillo para hacer operaciones

El primer secretario realiza las tareas y llenado de actas de la elección federal
El segundo secretario hace las tareas y llenado de actas de la elección local

Primer Escrutador
Cuenta dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional el numero de marcas “VOTÓ 2015”. Le comunica a los secretarios para que las anote en el cuadernillo para hacer operaciones

Primer Escrutador
Cuenta en la relación el número de representantes de partidos políticos y de los candidatos independientes ante la mesa directiva de casilla (que no aparecen en la lista nominal) le dice el resultado los secretarios y lo registran en los cuadernillos

Presidente

Abre la urna de la elección para diputados federales, muestra que está vacía y pide al segundo escrutador que separe los votos que no son de la elección.

Después abre las urnas de las elecciones locales saca los votos y pide al tercer escrutador separe los votos

Escrutadores

Cuentan los votos de cada elección (sacados de la urna) y le dan el resultado a los secretarios

El escrutinio y el cómputo de ambas elecciones se realiza de forma simultánea

Escrutadores

Clasificación de votos:

- Votos para cada partido político
- Votos para cada candidato de coalición
- Votos para cada candidato independiente
- Votos para candidatos no registrados
- Votos nulos

Escrutadores

Con la supervisión del presidente se inicia la clasificación de votos

Segundo Escrutador

Cuenta los votos de diputados federales que se sacaron de la urna

Primer Secretario

Llena el cuadernillo de operaciones de la elección de diputados federales

Las cantidades obtenidas se registran y verifican primero en los cuadernillos, luego se copian en las Actas de Escrutinio y Cómputo

Los secretarios

Copian los resultados de los cuadernillos en las Actas de Escrutinio y Cómputo

Representantes de Partidos y/o candidato independiente

Pueden ayudar a verificar los datos anotados en el cuadernillo

Instituto Nacional Electoral

Firma del acta de Escrutinio y Cómputo

La firman los funcionarios de casilla, representantes de partido político y de candidato independiente; los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.

Al mismo tiempo se cuentan los votos de la elección federal y de la elección local

Los secretarios

Reciben sin discutir los escritos de protesta de los representantes de partido político y/o candidatos independientes, si no hay representantes acreditados en la casilla, el representante general de partido político o coalición y/o candidato independiente puede entregar los escritos.

Los secretarios

Entregan el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partidos políticos y/o candidatos independientes.

Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Una vez llenadas y firmadas las Actas de Escrutinio y Cómputo, se inicia la integración de los bolsas (expedientes de casilla) y el armado del paquete electoral.

Cada bolsa indica qué documentación se debe guardar

Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llenan los carteles de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo(s) firman: el presidente de casilla y los representantes de partido político y de candidato independiente.

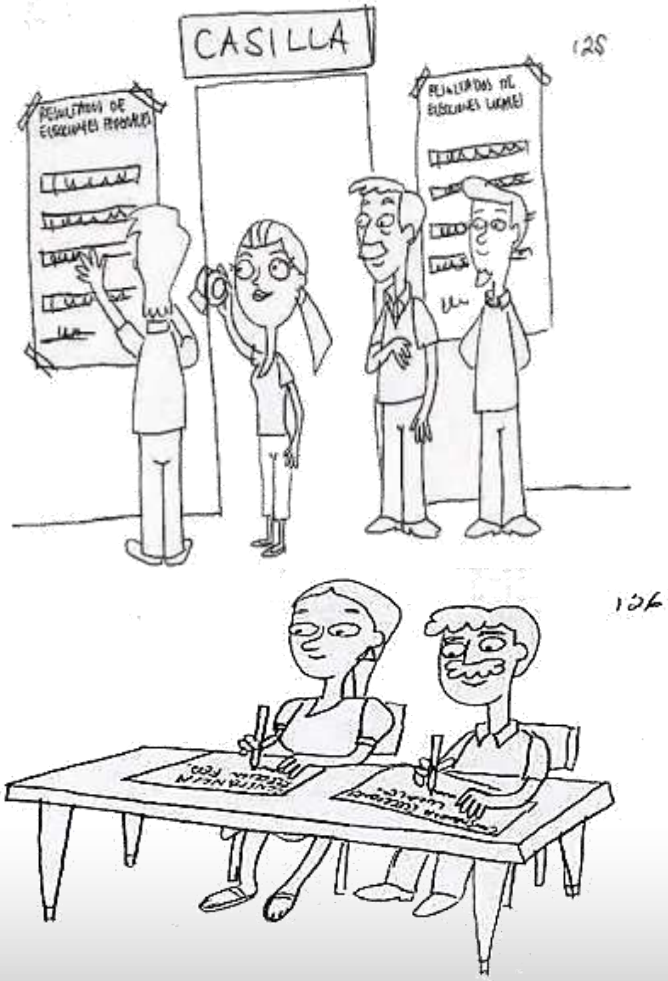

Paso 1

Los secretarios llenan las **constancias de clausura de casilla de cada elección** y anotan la hora de clausura y el nombre de los funcionarios, representantes de partido político y de candidato independiente que harán la entrega del paquete electoral y pide a los funcionarios de casilla y representantes que la firmen.

Paso 2

El presidente guarda el original de la "**Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital"** y el original del "**Recibo de copia legible** de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente".

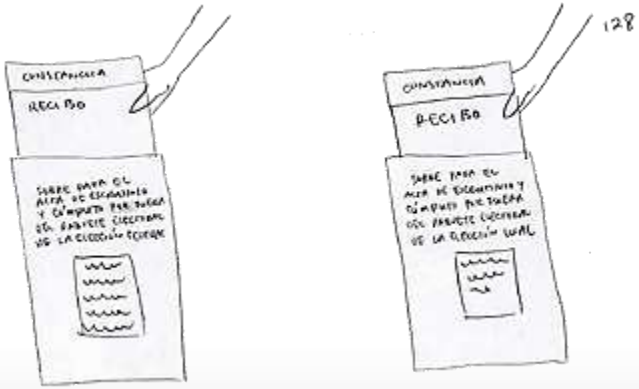

Paso 3

Introduce en las fundas de plástico del paquete de la elección federal la bolsa que dice "Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral (elección diputados) original de la constancia de clausura y el recibo de copia legible de actas de casilla entregadas. Los mismos documentos guarda en el paquete de elecciones locales.

Paso 4

Guardada la documentación y demás material en el paquete, se cierra y sella con cinta adhesiva para garantizar que no sea abierto. Ya sellado, los funcionarios de casilla y los representantes de partido y de candidato independiente firman en el exterior del paquete.

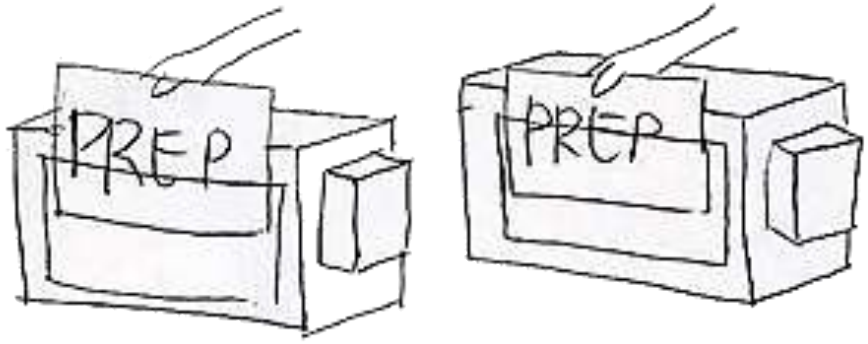

El presidente de casilla designa a los funcionarios que deben entregar los paquetes electorales a los órganos correspondientes o al lugar que les indique el CAE

MEDIOS DE IMPUGNACION

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

OBJETIVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

- Garantizar los principios de Constitucionalidad y Legalidad
- Concluir las etapas del proceso electoral
- Garantizar la protección de los Derechos políticos de los ciudadanos

¿Cómo se integra el Tribunal Electoral?

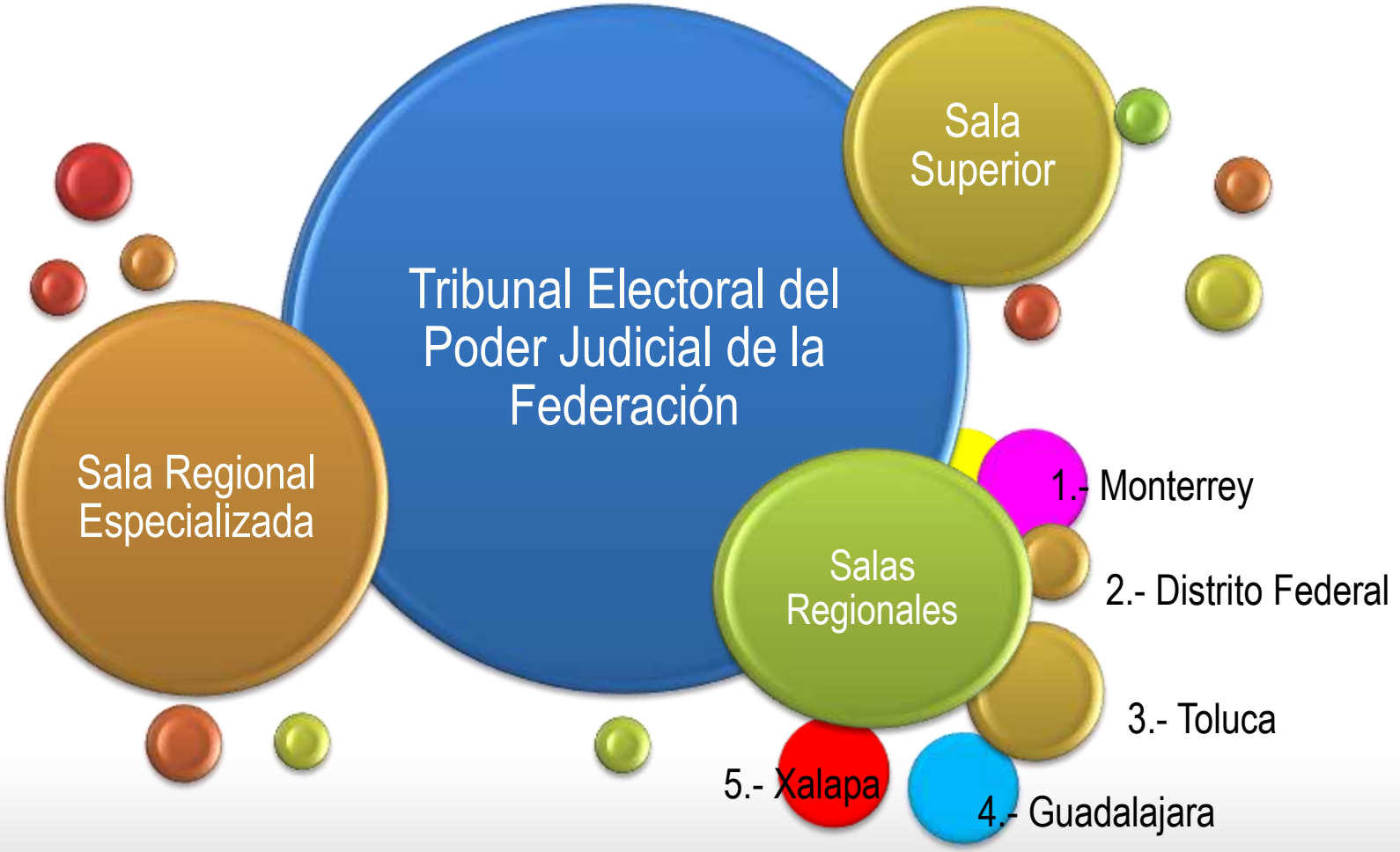

¿Cuales son los medios de Impugnación?	¿Quiénes los presentan?	¿Quienes los resuelven?
Recurso de Revisión	Partidos Políticos	Autoridades del INE
Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador	Partidos Políticos y Candidatos	Sala Regional Especializada Sala superior
Recurso de Apelación	Partidos Políticos Candidatos Independientes	Sala superior o salas regionales
Juicio de Inconformidad	Partidos políticos y candidatos	Sala superior o salas regionales
Recurso de Reconsideración	Partidos políticos y candidatos	Sala superior
Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales	Candidatos	Sala superior y salas regionales

Causas de Nulidad

El artículo 75 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece las causas para anular la votación recibida en las casillas

Instituto Nacional Electoral

LA VOTACION ES NULA CUANDO:

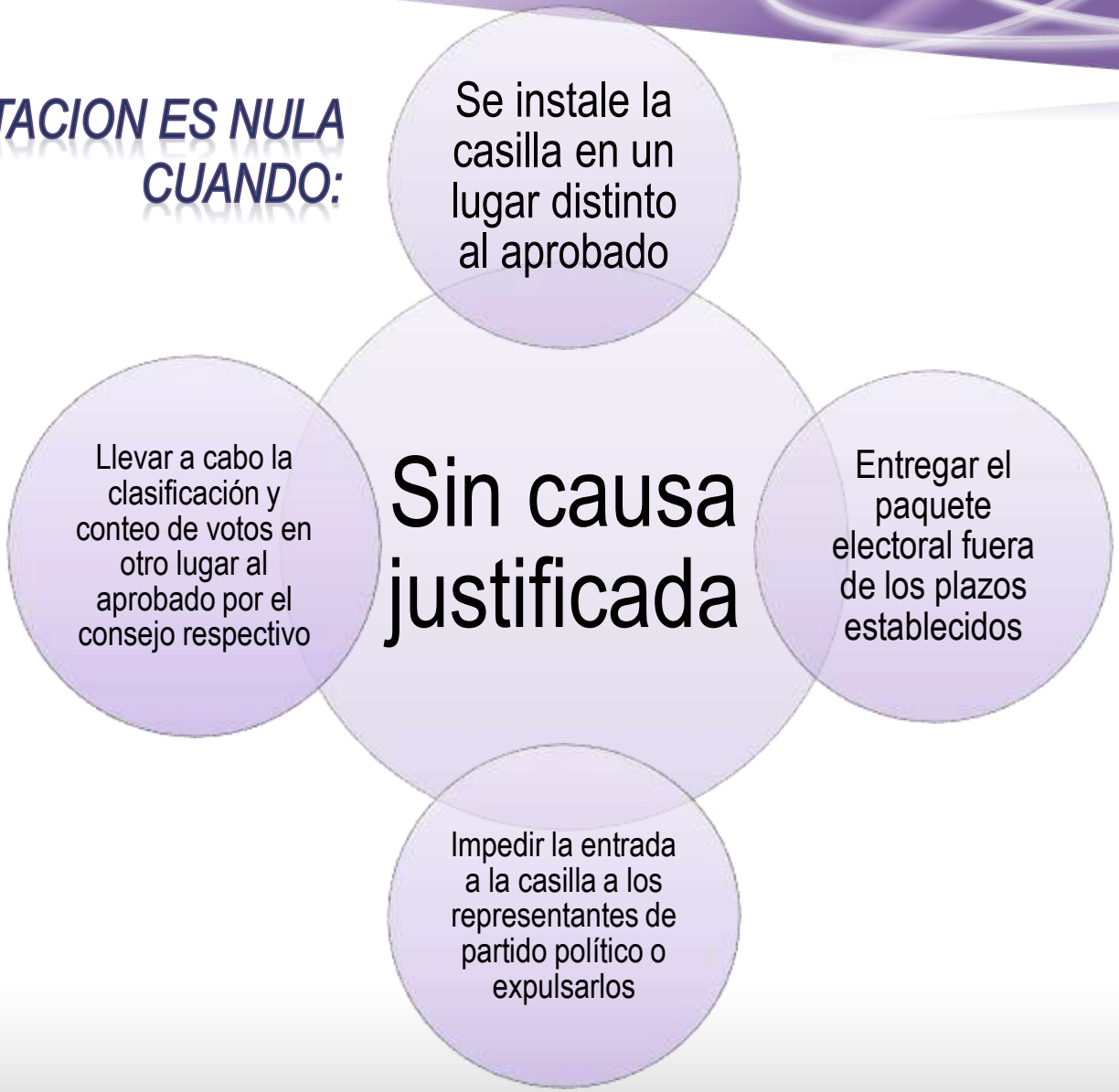

LA VOTACION ES NULA CUANDO:

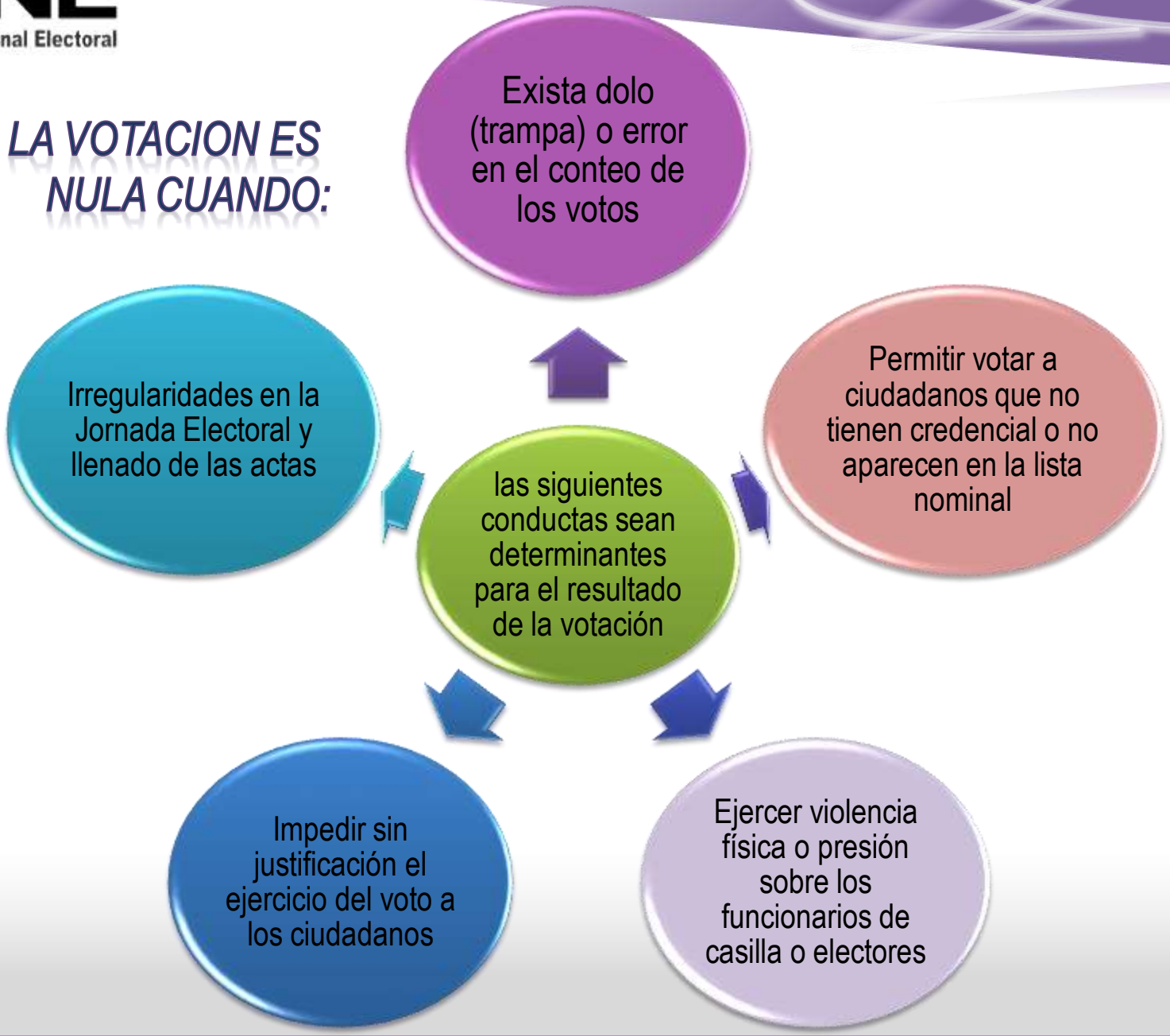

Instituto Nacional Electoral

LA VOTACION ES NULA CUANDO:

Se presenten las siguientes situaciones:

- Recibir la votación en fecha distinta al 7 de junio o iniciar la votación antes de las 08:00 am
- Recibir la votación por personas u órganos distintos a los autorizados

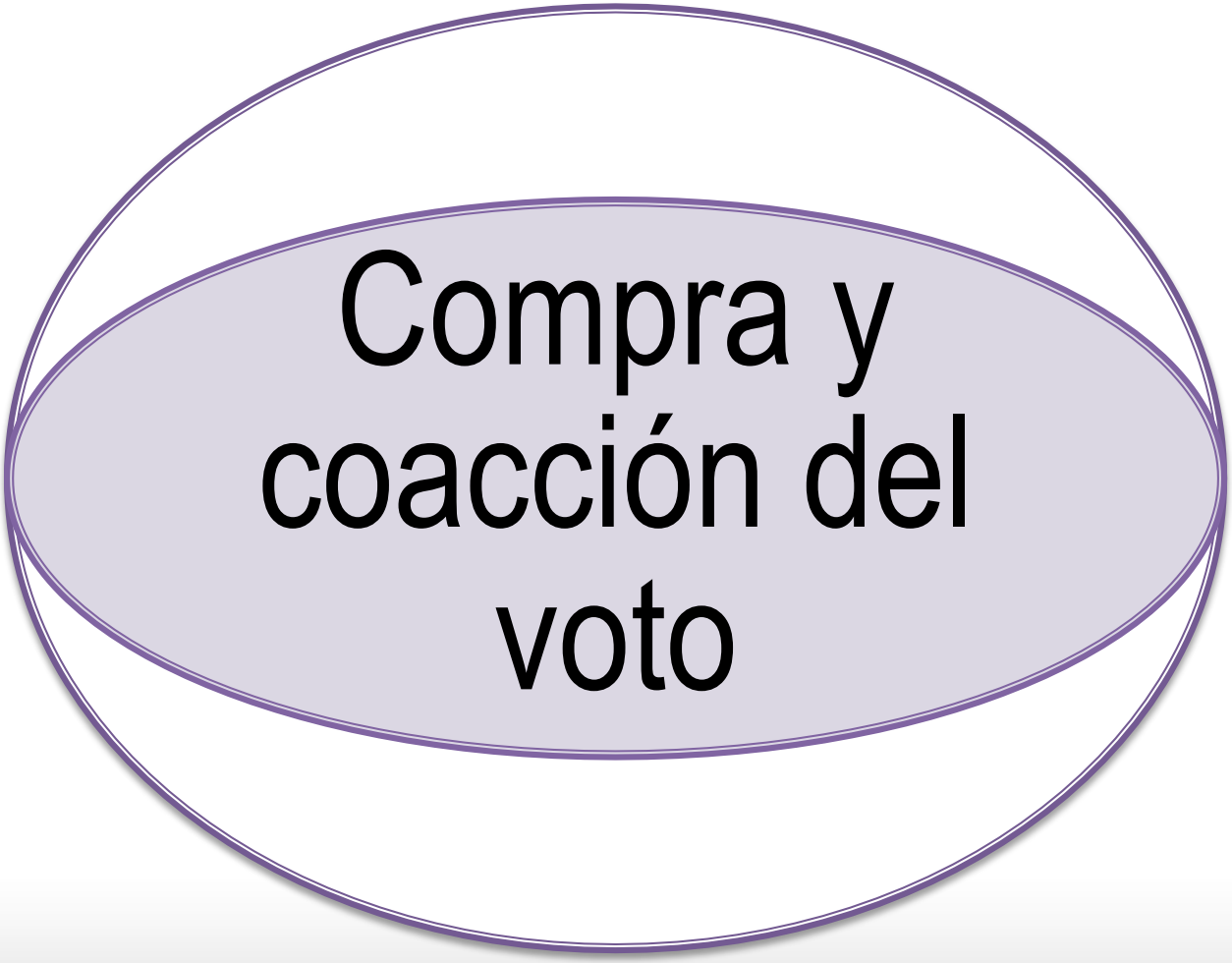
Compra y coacción del voto

DEMOCRACIA
Representativa
Ejercicio del Voto
El pueblo elije democráticamente a sus representantes
La ciudadanía participa en la vida pública
Los ciudadanos mexicanos tienen goce pleno de sus derechos constitucionales
-Libertad de Expresión
-Derecho de asociarse o reunirse pacíficamente
-Derecho de petición
-Derecho de acceso a la información pública
-Derecho a la rendición de cuentas públicas
entre otros…

COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO

El voto es el derecho político fundamental en la democracia, ya que es el instrumento mediante el cual la ciudadanía hace realidad el principio de soberanía popular, legitimando a las autoridades que los representan en el Gobierno

Instituto Nacional Electoral

El ciudadano debe saber que:

El voto es un DERECHO de todas y todos los mexicanos

El voto es SECRETO. A la hora de votar, el o la ciudadana marca la opción que quiere sin que nadie la pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. Ya en la urna, junto con otras muchas boletas dobladas igual, resulta imposible que alguien reconozca cuál es la suya

Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que se ofrezca durante las campañas a cambio del voto no son un regalo. Si bien hay ocasiones en que dichos bienes provienen de aportaciones privadas, la mayoría de ellos se pagan con recursos públicos, provenientes de los impuestos que todas y todos pagamos

Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todas y todos

Aceptar los regalos no compromete a nadie a votar por el partido o candidato que intentó comprar su voto

Instituto Nacional Electoral

COACCIÓN

La coacción se da cuando se ejerce presión de cualquier tipo a un ciudadano, limita u orienta su voto por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial

La coacción se presenta en:

Programas Sociales ya que la población que no conoce sus derechos como beneficiarios.

Laboral pues se temen a las represalias.

Se realizan con mayor frecuencia en zonas marginadas, de pobreza extrema y en sectores vulnerables

COMPRA DE VOTO:

Cuando un ciudadano está dispuesto a intercambiar su voto por beneficios personales inmediatos (dinero, bienes en especie, dádivas)

Compra y coacción del voto

Existe evidencia empírica que demuestra la realización de prácticas y conductas que, asociadas a diversas condiciones, impiden ejercer libremente el derecho al voto

A pesar de la existencia de esta tipificación de las prácticas de compra y coacción del voto como delitos electorales, es difícil saber con certeza su magnitud por lo general no se denuncia este tipo de actos por temor a represalias

Documentar prácticas como la compra y la coacción del voto no es fácil, la observación que se realice durante los procesos electorales permite tener información valiosa impulsar medidas que aporten a su erradicación

Instituto Nacional Electoral

Delitos Electorales

Instituto Nacional Electoral

Concepto de Delitos Electorales

Concepto

Delito

Un **delito** es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta **contrario a lo establecido por la ley**. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un **castigo** o **pena**.

Concepto de Delitos Electorales

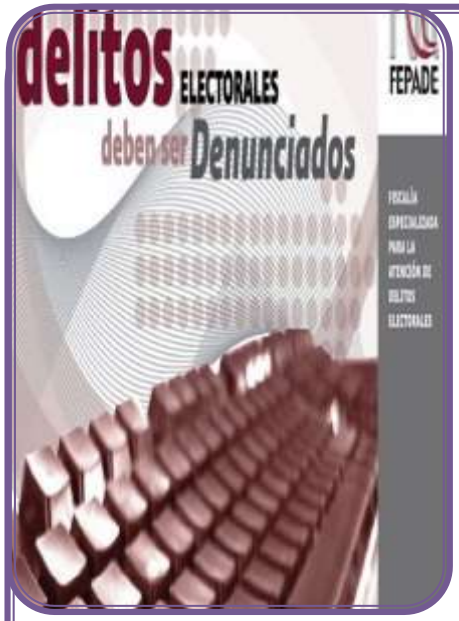

Son las conductas descritas y sancionadas por el Código Penal Federal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco (CPPEJ), que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la **función pública electoral federal**

Sujetos activos tipificados en el Código Penal Federal y Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco

- **Cualquier ciudadano**
- **Ministros de cultos religiosos**
- **Funcionarios Electorales**
- **Funcionarios partidistas**
- **Candidatos**
- **Servidores públicos**
- **Diputados locales y federales y presidentes municipales electos**

Instituto Nacional Electoral

Sujetos para la aplicación de la Ley

- ✓ ***Servidores Públicos.-*** Artículo 108, párrafo primero, tercero y cuarto de la C.P.E.U.M., 2 de la L.F.R.S.P. y 212 del C.P.F.;
- ✓ ***Funcionarios Electorales.-*** Integren órganos del INE y IEPC Jalisco, en términos de la Ley General Electoral y CEPCEJ que cumplen funciones electorales;
- ✓ ***Funcionarios Partidistas.-*** Dirigentes nacionales o estatales, representantes registrados ante órganos del INE y del IEPC Jalisco, responsables de las finanzas de los partidos y candidatos en todos sus ámbitos;
- ✓ ***Candidatos.-*** Ciudadanos formalmente registrados ante el INE ante el IEPC Jalisco, postulados por un Partido Político, nacionales, locales e independientes;
- ✓ ***Ciudadano.-*** Los considerados en términos del artículo 34 de la C.P.E.U.M.

Sujetos para la aplicación de la Ley

- ***Ministro de Culto.-*** Los considerados en el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- ***Dirigente Sindical.-*** Ejerza mandos de dirección, gobierno de un Sindicato;
- ***Observadores Electorales.-*** Los acreditados por el INE o por sus órganos en los estados;
- ***Notarios Públicos.-*** Envestidos de la fe pública por Estado, recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acudan. Conferir autenticidad y certeza jurídica.

Regulación de Delitos Electorales

Con la creación de la nueva Ley General en materia de Delitos Electorales, se regularán los delitos electorales cometidos tanto en procesos electorales federales, procesos electorales locales y en la consulta popular.

Para la aplicación de la normatividad, los órganos jurisdiccionales competentes serán:

- ✓ Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;
- ✓ Ministerios Públicos y policías ministeriales tanto de la Federación como de las entidades federativas;
- ✓ Órganos jurisdiccionales del fuero federal y fuero común.

Instituto Nacional Electoral

Ley General en materia de Delitos Electorales

Establecer ámbitos de competencia y formas de coordinación entre la Federación y gobiernos estatales, para la investigación y persecución de delitos electorales

Creación de una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Establecer tipos penales y procedimientos penales específicos

Establecer mecanismos para tutelar el sufragio efectivo y los derechos políticos de los ciudadanos

Órganos jurisdiccionales competentes para la aplicación de la nueva ley

- *Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales*

- ✓ *Ministerios Públicos y policías ministeriales tanto de la Federación como de las Entidades Federativas*

- ✓ *Órganos Jurisdiccionales del fuero federal y fuero común, conforme a lo que determine el M.P.*

Delitos electorales cometidos por servidores públicos

- Obligar a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato
- Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato
- Destinar, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato
- Proporcionar apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores de manera ilegal

Delitos electorales cometidos por funcionarios electorales:

Instalar, abrir o cerrar dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación	Sin causa prevista por la ley expulsar u ordenar el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede	Permitir que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales	Propagar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados

Delitos electorales cometidos por funcionarios partidistas o candidatos

- **E**jercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado
- **R**ealizar propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la Jornada Electoral
- **S**ustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales
- **O**bstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma

Delitos electorales cometidos por cualquier ciudadano:

Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley

Votar más de una vez en una misma elección

Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral

Obstaculizar o interferir dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral

Delitos electorales cometidos por cualquier ciudadano:

Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos

Solicitar votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas

Violar, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto

Votar o pretender votar con una credencial para votar de la que no sea titular

Transportar votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto

Delitos electorales cometidos por ministros de cultos religiosos

Cuando en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto

Cometidos por Funcionarios Públicos

- **A**lterar, sustituir, destruir o hacer un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores
- **A**bstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral
- **O**bstruir el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada
- **A**lterar los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales
- **N**o entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada
- **E**n ejercicio de sus funciones ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado

Sanciones

- ***Servidor Público***.- De 200 a 400 días multa, prisión de 2 a 9 años.

- **Ciudadano**.- De 50 a 100 días de multa y de seis meses a tres años de prisión.

- ***Funcionario Electoral***.- De 50 a 200 días multa, y de 2 a 6 años de prisión.

- ***Funcionario Partidista***.- De 100 a 200 días multa, prisión de 2 a 6 años.

- ***Ministro de Culto***.- De 100 a 500 días multa.

Instituto Nacional Electoral

Conforme a los dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la CPEUM, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de la Ley General en materia de delitos electorales.

- Las Policías, los Ministerios Públicos de la Federación y de los estados, están obligados a recibir cualquier tipo de denuncia en la que se hagan saber la comisión de un delito electoral.
- Las denuncias pueden ser presentadas:

✓ Oralmente.

✓ Por escrito.

✓ A través de medios digitales.

✓ Denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables.